

PUNTOS DE SUSCRICION.

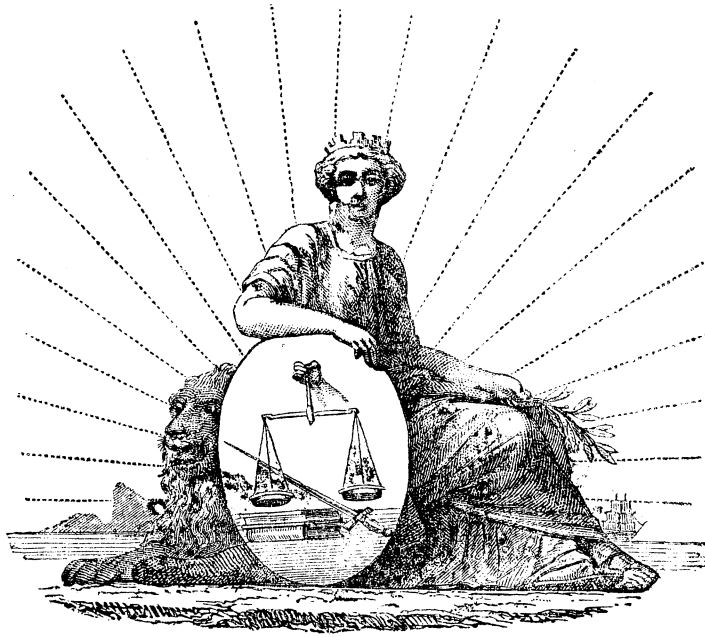
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésotas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARIS Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias comunicadas por las Autoridades militares, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose cometido un error material de copia en el siguiente decreto publicado en la GACETA del 2 del corriente, se reproduce rectificado á continuacion:

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 26 de Noviembre último por el que fué nombrado Consejero de Estado D. Federico Rubio, que no se ha presentado á tomar posesion del referido cargo.

Madrid primero de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en trasladar á D. Victoriano Garcia Paredes, Teniente Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba, á igual cargo en la de Puerto-Rico; y á D. Rafael Casanova, Teniente Fiscal de esta última Audiencia, á la vacante que resulta por la traslacion del primero.

Dado en Madrid á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. José Diz Romero que la desempeñaba, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar á D. Francisco Ortega y Castro, Teniente Fiscal cesante de la Audiencia de la Habana.

Dado en Madrid á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Mayo próximo pasado, en la que participa á este Minis-

terio que el Teniente del arma de su cargo D. Manuel Saliquet y Mena, que por resolucion de 23 de Diciembre último fué destinado al batallon reserva de Zamora, procedente del de cazadores de Segorbe, no se ha incorporado á dicho cuerpo á pesar del tiempo trascurrido, ni justificado su existencia; el referido Presidente ha tenido á bien disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al establecimiento de arbitrios sobre artículos de consumo en el pueblo de Berberana, de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con objeto de que pueda tener efecto la inspeccion ordenada en el art. 99 de la Constitucion, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 del reglamento de 20 de Abril de 1870, el Gobernador de la provincia de Búrgos ha remitido al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente relativo al establecimiento de arbitrios sobre artículos de consumo en el pueblo de Berberana.

Manifiesta que en él se han cometido algunas ilegalidades que debieron ser subsanadas en tiempo oportuno, pues que el acuerdo adoptado en Junio de 1871 lo fué por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes y no por la Junta de asociados, sucediendo lo propio con el pliego de condiciones y con el remate llevado á cabo, agregándose á tal irregularidad la falta de cumplimiento á lo preceptuado en el art. 46 del citado reglamento, que impone la obligacion de dar conocimiento de tales acuerdos al Gobernador de la provincia, y lo violento de las cláusulas 3, 4 y 5 del expresado contrato relativas á la obligacion de conducir los géneros por un camino determinado, á dar aviso al arrendatario con cierta anticipacion, y por último, á la penalidad del comiso y pago del cuádruplo de derechos impuestos á los contraventores.

Prescindiendo de si tales cláusulas caben ó no dentro de las disposiciones legales y de las diferentes instrucciones dictadas relativamente al impuesto de consumos, basta atender al procedimiento seguido en cuanto al establecimiento de aquel para comprender desde luego las ilegalidades de que adolece.

Segun el art. 25 de la ley de 20 de Febrero de 1870 á la Junta municipal es á quien correspondia arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales; y esta Junta, conforme al art. 61 y siguientes de la ley municipal, en la cual aquella se halla refundida, la constituye el Ayuntamiento y un número triple de Vocales asociados, de donde resulta que al disponer el de Berberana, en union de cierto número de mayo-

res contribuyentes, la creacion de arbitrios de consumos, al establecer por sí sola las condiciones para la recaudacion y al celebrar desde luego el remate y adjudicacion, obró con infraccion manifiesta de las disposiciones vigentes.

Y si al ménos hubiera dado oportunamente conocimiento de tales acuerdos al Gobernador de la provincia, habrian podido subsanarse á su debido tiempo las irregularidades cometidas; pero la omision de tal diligencia, que constituye una contravencion de lo mandado en el art. 132 de la ley municipal, ha dado lugar á que dicha Autoridad superior no haya tenido conocimiento de tales arbitrios hasta que con ocasion del comiso de géneros impuesto á los interesados, reclamaron estos contra tal medida ante la Comision provincial.

La circunstancia de haber trascurrido más de nueve meses del ejercicio de 1871 á 72, para el cual se establecieron aquellos arbitrios cuando el Gobernador tuvo noticia de ellos, y todo el año económico antes de que aquella Autoridad diese conocimiento al Gobierno, quita toda oportunidad á la resolucion que hubiera de dictarse con el fin de subsanar los vicios cometidos por el Ayuntamiento de Berberana; mas no por esto, ni porque se trate de cuotas ya recaudadas de que no es posible reintegrar á los contribuyentes que á su tiempo nada reclamaron, desaparece la responsabilidad de los Concejales, por lo que se refiere á los que oportunamente hicieron valer sus derechos y elevaron sus quejas á la Comision provincial;

Opina por lo tanto la Seccion:

1.º Que procede apercibir al Ayuntamiento de Berberana para que en lo sucesivo observe fielmente la ley en el desempeño de las funciones que esta le encomienda.

2.º Que deben declararse nulos los comisos impuestos á Maria Anuncibay y Antonia Lázaro, y declarar personalmente responsables á los Concejales de cualquiera gasto que se haya causado en las diligencias con tal motivo instruidas.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 2º de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Relacion de donativos hechos en el extranjero para los heridos é inutilizados en la guerra civil, cuyo importe ha tenido ingreso en el Banco de España.

NOMBRES.	MONEDAS extranjeras.	EQUIVALENCIA en	
		Plas.	Cénts.
Sr. Marqués de Baviera, residente en Roma.....	Liras.... 95	87	28
D. Félix María Lavat, vecino de Bayona.....	Francos.. 470	431	81
		519	09

Madrid 5 de Junio de 1874.—El Ordenador, José M. Camacho.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

- Soldados... Gabriel Ayerza Gatatas
Lúcio Arenas Sanchez.
Julian Alvarez Garcia.
Cabo 1.º... José Abad Villoro.
Soldados... Pedro Asensio Davó.
Raimundo Agueda de Martin.
Juan Alegre Bonilla.
Ignacio Avellaneda Gil.
Sotero Alberdi Amesena.
Domingo Bayou Rodriguez.
José Beguiristain Sanz.
Francisco Vargas Heredia.
José Bustamante Gonzalez.
Francisco Benito Verdugo.
Pablo Vallejo Herrero.
Cabo 2.º... Juan Cervantes Martinez.
Soldados... Ramon Conté Bataguer.
Domingo Carracedo Pernia.
Gumersindo Calvo Rodriguez.
Simon Cano Rainos.
Cabo 1.º... Manuel Calvo Cernizo.
Soldados... Francisco Claros Martin.
Francisco Clemente Izquierdo.
Adolfo Castaño Valencia.
Antonio Castelló Candela.
José Diaz Rodriguez.
José Elorza Alberdi.
Eusebio Espada Gonzalez.
Manuel Fradejas Martin.
Jerónimo Fernandez Dominguez.
Manuel Fernandez Rodriguez.
Cristóbal Guerrero Valle.
Juan Ginés Redon.
Estéban Garcia Jimenez.
Pedro Gaivez Blanco.
José Garcia y Garcia.
Ciriano Galindo Diaz.
Victorio Gomez Perez.
Manuel Gonzalez Rubio.
Mariano Garcia Abad.
Antonio Gonzalez Rivero.
Celestino Ibarquien Escauriazza.
Blas Lopez Moreno.
Ramon Lopez Calvo.
Julian Lozano y Lozano.
José Latierra Aruebarrena.
Basilio Minguiñon Velar.
Antonio Martí Masagué.
Ramon Mestre Garcia.
Cabo 1.º... Florentino Pozal Taladrid.
Soldados... Nemesio Palos Barroso.
Plácido Pina Capapey.
José Perez Lopez.
Sargento 1.º Hermenegildo Palos Moreno.
Soldados... Constantino Perez Bascosnes.
Nicolás Pacheco Perez.
Mateo Placeta Alonso.
Cabo 1.º... Donato Placeta Alonso.
Soldado... Pablo Perez Gonzalez.
Cabo 2.º... Francisco Quiñez Martí.
Soldados... Eustasio Ruiz Garcia.
Trifon Rodriguez Brabo.
Nicanor Rodriguez Caballero.
Miguel Ruiz Soto.
Francisco Rubio Fernandez.
Antonio Ruiz Fuentes.
Cabo 2.º... José Roca Gil.
Soldados... Inocente Saez Anquiano.
Bartolomé Sevane Fraga.
Tomás Sanz Alfonso.
Manuel Salvador Fabregat.
José Sasio Hernandez.
Juan Sanchez Diaz.
Cabo 2.º... Joaquin Santin Lamagrande.
Soldados... Antonio Sabater Grau.
Cristóbal Serrano y Serrano.
Pascual Simon de Granada.
José Suarez Collazo.
Pablo Tugas Marimon.
Florentino Usturiz Badiola.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades las cantidades que les corresponden.

OTRA. Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso en la creencia equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavia si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivos cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastando que se dirijan por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que los reciban sin otro quebranto que el natural del giro.

OTRA. Descando evitar que sufra detencion la tramitacion de los expedientes que se presenten en esta Dependencia, se advierte que no será admitido ni se dará curso á documento alguno de papel sellado que carezca del sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra creado por decreto de 2 de Octubre del año último.

Madrid 6 de Junio de 1874.—El Coronel primer Jefe, Nicolás Alderete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 10 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los agentes de Bolsa ó corredores de cambio, conforme lo dispuesto en la órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 4 de Marzo último.

Madrid 6 de Junio de 1874.—Juan Garcia de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, carpetas números 61 al 80 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 20 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 143 de señalamiento.

Madrid 6 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.445.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Madrid 25 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Agustin Cócera y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 19 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Avenajado de la ronda de guarda-bosques de las minas de azufre de Hellin 2 años y 25 dias; en el ejército 9 meses y 5 dias; cabo de infantería del Resguardo especial de las lagunas saladas de Quero 2 meses y 16 dias; en el mismo destino en la provincia de Burgos 4 años y 7 meses; Guarda menor de la dehesa de Navas de la Condesa 2 años, 10 meses y 29 dias; Oficial sexto tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de Jaen 3 años, 4 meses y 4 dias; Oficial octavo primero de igual Administracion en Granada 9 meses y 7 dias; Interventor especial de minas de la provincia de Córdoba un año y 27 dias; Inspector especial de minas de Almuñécar 9 meses y 16 dias; Agente de la contribucion industrial de la provincia de Granada y en el mismo destino en Málaga, no se le abonan estos servicios; Auxiliar de la clase de sextos y quintos de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas de la Nacion un año, 7 meses y 25 dias; y Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Administracion de Salamanca un año, 4 meses y 2 dias.

D. Miguel Morales Guadalupe, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de base de carrera con anterioridad á la publicacion de la ley de presupuestos de 1845. Se le reconocen 14 años, 3 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Aduana de Sevilla, no se le abona este servicio; Contador de la Aduana de San Carlos de la Rápita 2 meses y un dia; Auxiliar de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, tampoco se le abona este servicio; Oficial primero de la Aduana de Irún 3 años, 7 meses y 23 dias; en el mismo destino en Bilbao 8 meses y 25 dias; Oficial segundo de la Administracion de Aduanas de la provincia de Cádiz 2 años, un mes y 3 dias; Oficial primero de la Aduana de Cádiz 5 años y 7 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia 8 meses y 13 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Teruel un año, 7 meses y 15 dias, y en el mismo destino en Avila 3 meses y 3 dias.

D. Vicente Garcia Porta, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 27 años, 5 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 4 meses y 11 dias; Dependiente y Cabo de infantería de los derechos de consumos de Madrid 14 años y 14 dias; en el mismo destino en Barcelona 6 meses y 12 dias; en igual empleo con destino al Resguardo especial de consumos de Madrid 4 años, 2 meses y 9 dias, y Sargento del Resguardo especial de sales de la provincia de Madrid 2 años, 3 meses y 26 dias.

D. Emilio Nuñez y Gomez, clasificado en concepto de ce-

sante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 20 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda pública con destino á la Contaduría general del Reino, no se le abonan estos servicios; Oficial cuarto de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Puerto-Rico 2 años, 4 meses y 7 días; Oficial tercero de la misma dependencia 2 años, 5 meses y 22 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda un año y 4 días; Contador y Tesorero de la Casa de Moneda de Madrid 5 años, 9 meses y 24 días; Jefe de Administración de cuarta clase con destino al Departamento de Emisión y Teneduría del Real Libro de la Dirección general de la Deuda pública 3 años, 8 meses y 15 días; Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernación 2 meses y 25 días; Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública con destino al Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública y Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento 4 años, 10 meses y 27 días.

D. Gaspar Méndez, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicio que exige la ley de presupuestos de 1835. Se le reconocen 40 años y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo de la Sección de Liquidación de atrasos de Guerra del distrito de Granada 3 meses y 10 días; Escribiente primero interino de la misma Sección, no se le abona este servicio; Oficial del Archivo de Rentas de la provincia de Granada un año y 4 meses; Oficial quinto, cuarto segundo, quinto segundo y cuarto de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 8 años, 5 meses y 6 días.

D. José Montoya y Alfaro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas que como mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador fué ya declarado por esta Junta en sesión de 20 de Setiembre de 1873. Se le reconocen 32 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 26 años, 2 meses y 8 días, y se le acumulan como agregado á la Dirección de la Caja general de Depósitos y Presidente de la Comisión de evaluación y repartimiento de la contribución territorial de Tarragona 6 años y 6 días.

D. José Joaquín Rodríguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 9 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Loterías 4 años, 2 meses y 26 días; Meritorio de las oficinas de operaciones mecánicas de la misma Dirección un año, 2 meses y 21 días; Subalterno de Hacienda pública con destino á las referidas oficinas de operaciones mecánicas 3 años y 25 días; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública en las mismas oficinas 2 años, 9 meses y 14 días; Oficial de la clase de terceros con destino á la Dirección general de Loterías 7 años, 9 meses y 12 días; en el mismo destino en la Fábrica Nacional del Sello 3 meses y 3 días; en igual empleo en la Dirección general de Rentas Estancadas un año, 4 meses y 12 días; Visitador primero de Rentas Estancadas de la provincia de Barcelona 10 meses y 9 días; Oficial de tercera clase en comisión con destino á la Dirección general de Rentas Estancadas 7 meses y 5 días; y Guarda-almacén de papel blanco en la Fábrica Nacional del Sello 6 meses y 25 días.

D. Manuel Cebollino y Aguilar, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 2.187 pesetas y 30 céntimos que como cuarta parte del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 8 de Febrero de 1874. Se le reconocen 47 años, 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 16 años, 7 meses y 7 días, y se le acumulan como Escribiente décimo quinto de la clase de segundos de la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización un año, 2 meses y 18 días.

D. Antonio Díaz Quintana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 312 pesetas y 30 céntimos, cuarta parte del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador por reunir 16 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 10 años, 2 meses y 3 días; Alcalde marchamador de la Aduana de Motril 25 días; Administrador de las Aduanas de San Juan del Puerto de la Garrucha y de Ayamonte 2 años, 7 meses y 10 días; Comisario de protección y seguridad pública de Madrid 8 meses; Agregado al Gobierno de la provincia de Madrid 2 años y 3 días; Inspector quinto de Correos 4 meses y 20 días, y Cónsul de España en Orán 8 meses.

D. Manuel Aragonés y Becerril, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 500 pesetas anuales que como cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador fueron declaradas por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 3 de Agosto de 1872. Se le reconocen 19 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 18 años, 7 meses y 25 días, y se le acumulan como Interventor de la contribución de consumos de Alicante 11 meses y 22 días.

D. Vicente Bregante, clasificado en concepto de cesante con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 1.750 pesetas que como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 25 de Noviembre de 1871. Se le reconocen 20 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 20 años y un mes, y se le acumulan como Oficial sétimo de la Contaduría de Rentas de Córdoba 7 meses y 23 días.

D. Manuel Martínez Montes, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo, tanto porque no reúne el mínimo de tiempo que exige la ley, cuanto porque su base de carrera es posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 12 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Granada, no se le abona este servicio; Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada un año, 3 meses y 26 días; Teniente fiscal tercero de la de Barcelona un año, 7 meses y 18 días; Abogado Fiscal primero de la de Valencia un año, 2 meses y 8 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Martos 4 años, 8 meses y 15 días, y en igual destino en Montoro y en Coin 3 años, 11 meses y 23 días.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador por reunir 23 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Madrileños con el carácter de interino, no se le abona este servicio; Juez de entrada de La Vecilla un año, 7 meses y 10 días; en el mismo destino en Sacedon 3 años, un mes y 13 días; en igual cargo en Cañete 7 años, 3 meses y 21 días; Abogado de la Beneficencia provincial de Cuenca 2 meses y 25 días; Juez de entrada de Lillo 2 años, un mes y 20 días; en el mismo cargo en Priego 8 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José Celestino de la Cuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador por reunir 33 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 3 de Diciembre de 1870 le fueron reconocidos como cesante 25 años, 7 meses y 4 días, y se le acumulan por razón de carrera 8 años.

D. Claudio Chimeno, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 1.500 pesetas que como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador fué declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesión de 20 de Noviembre de 1872. Se le reconocen 22 años, 6 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en aquella sesión 20 años, 10 meses y 15 días, y se le acumulan en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de Abril de 1873 como Oficial segundo del Consejo provincial de Alicante un año, 8 meses y 6 días.

D. José Morá y Herrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 36 años y 14 días de servicios que como cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 22 de Mayo de 1872.

D. Manuel Barco y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 18 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años, un mes y un día; Celador de protección y seguridad pública de Madrid 3 años, 3 meses y 5 días; Secretario de la Comisaría del quinto distrito de esta capital, queda en suspenso el abono de este servicio; primer Estacionario de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca 4 años, 10 meses y 13 días; Ayudante de tercer grado del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios 3 años y 17 días; Ayudante de segundo grado 3 años, 4 meses y 8 días, y en el mismo cargo con destino á la Biblioteca de la Universidad Central un año, 8 meses y 16 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Leon Tovar y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador por reunir 17 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado un mes y 20 días; Juez, en comisión, del partido de Bermillo de Sayago; en el mismo destino en Benavente, y en igual cargo en Fuente-Sauco, cuyos destinos sirvió por nombramiento de la Audiencia de Valladolid, no se le abonan estos servicios; Teniente Gobernador, de entrada, de Tayabas, en Filipinas 2 años y 2 meses; Teniente Gobernador, de término, de Cavite 3 años, 3 meses y 6 días; Alcalde mayor, de ascenso, de Zambales, la Laguna, é Ilocos Sur 5 años, un mes y 3 días; Auxiliar sin sueldo del Ministerio de Fomento 6 años, 8 meses y 12 días; y Magistrado de la Audiencia de Manila y de la Habana, no se le abonan estos servicios con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 23 de Mayo de 1870.

D. Leon Herques é Ibarreta, clasificado en juicio de revisión y como cesante con derecho á continuar en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que como mitad del sueldo regulador de 20.000 viene percibiendo desde el día 7 de Agosto de 1863 por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 13 de Octubre de dicho año, y reunir 20 años, 11 meses y 16 días de servicios que le fueron reconocidos por dicha Junta en la última fecha citada.

D. José Ayllon, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador por reunir 33 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 27 años, un mes y 2 días; Teniente segundo interino del cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas, no se le abona este servicio; Guarda-almacén del Ministerio Intervención de la plaza de Zamboanga 3 años y 5 meses, y Almacenero segundo de la Administración-Depositaria de Zamboanga 2 años, 7 meses y 14 días.

D. Ramon Suarez y Rodriguez, Celador segundo de Hacienda y Aduanero de Guayanilla, cesante, y Avenajado que fué del cuerpo de Carabineros y resguardo de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 600 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 asignadas en los presupuestos de Ultramar á su plaza de Avenajado por reunir 24 años, 7 meses y 13 días de servicios efectivos.

D. Francisco Montaña y Alcántara, clasificado en concepto de cesante y según lo dispuesto por el Gobierno de la República en orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 26 de Enero último con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 25 años, 11 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 15 de Enero de 1873 le fueron reconocidos 15 años, 7 meses y 13 días; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero de segunda clase de la Administración de Rentas de Cienfuegos 7 años, 11 meses y 4 días, y Escribiente de segunda clase de la Administración de Aduanas de Cienfuegos 2 años, 4 meses y 22 días, cuyos servicios se le abonan según lo dispuesto en el orden del Gobierno de la República que queda referida.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Rita Molina y Probot, viuda de D. Antonio Alvarez del Valle y Maderuelo, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Oficial primero de la Administración del ramo en Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rosa Precios, viuda de D. Antonio Mendoza y Rueda, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Antonia Diaz Santillana, huérfana de D. Estéban, Portero que fué de la Dirección general de Loterías, y viuda de D. Isidro García. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 450 pesetas anuales que disfrutó en concepto de huérfana hasta que contrajo matrimonio.

Doña Eulalia Arbelde, viuda de D. Daniel Zapata, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión provisional de 500 pesetas anuales.

Doña Ana Gutierrez Ossa, huérfana de D. Antonio, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de los Dolores Ossa en el disfrute de pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

D. Enrique y D. Pedro Fernandez Villaverde, huérfanos de D. Pedro, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del

Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermano D. Rainundo.

Doña Teresa Prieto, viuda de D. Sabas Florez Villamil, Oficial tercero que fué de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Soria. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Elisa Castellana y Guerrero, huérfana de D. Isidro, Jefe de Sección que fué de la Administración económica de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Joaquina García Rubio y Fás, huérfana de D. Juan, Tercenista que fué de tabacos en Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Isabel.

Doña Nicasia de la Vega, viuda de D. José Romero Sanchez, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pensión provisional del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Socorro Casanova y Lopez, viuda de D. Secundino Fernandez Perez, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas, y con carácter provisional, de 825 pesetas anuales.

D. Felipe Gardé, huérfano de D. Pantaleon, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eutiquiana en el disfrute de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Magdalena Ruiz Toranzo, viuda de D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez que fué de primera instancia del término de Ronda. Se le declara en unión de su hija política Doña Clarisa Asenjo y Gutierrez y de sus hijas propias Doña María Amalia y Doña María Magdalena Asenjo y Ruiz con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Rosenda del Caño y Torrecilla, viuda de D. Juan Dominguez, Mayor que fué del presidio de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Benita Sojo, viuda de D. Lorenzo Carralon, Comisario régio que fué de las minas de Rivinto. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rita Julia Krus, viuda de D. Juan Bautista Sandoval Secretario que fué de la Legación de España en Lisboa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Máxima Castro y Benitez de Lugo, viuda de D. Miguel Diaz, Gobernador que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión temporal por 11 años de 875 pesetas anuales.

Doña María del Pilar y Doña Josefa Baquero, huérfanas de D. José, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Luciana Argüelles, viuda de D. Eduardo Cárcel, Oficial que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.300 pesetas anuales.

Doña Teresa García Rivera, viuda de D. Joaquín Tortajada, Inspector que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Fernanda Julia Alvarez Beyero, huérfana de D. Baltasar, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Alonso y Caño en el disfrute de la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Josefa Regidor y Jurado, viuda de D. José Luis de Baura y Soriano, Secretario que fué del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María de la O de Sargatal y de Ariza, viuda de Don Diego de las Peñas y Magallan, Administrador de Hacienda pública que fué de Pasig, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Jesusa Varona y Gomez, viuda de D. Modesto García, Guardia de primera clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Antonia Lázaro, viuda de D. Marcos Andrés, Peon caminero que fué de la carretera de Zaragoza á Teruel. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Elisa Fernandez, viuda de D. Manuel Castaños Cuervo, Oficial que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Gonzalez de Ganzo, viuda de D. Pedro García, Peon caminero que fué de la carretera de la Junquera. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Francisco Ortiz y Ferrer, Presbítero exclaustro del suprimido convento de San Francisco en Cocentaina provincia de Alicante. Se le declara en juicio de revisión con derecho á las pensiones de una peseta y 25 céntimos, una peseta, una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos diarios, en esta forma: la primera desde su exclaustro hasta el 29 de Julio de 1837, fecha de la ley de regulares; la segunda desde el día siguiente del cruciado mes y año hasta el 29 de Marzo de 1852 en que cumplió la edad de 40 años; la tercera desde el siguiente día del mes y año referidos hasta igual día y mes de 1862, que cumplió 50 años; y la cuarta desde el 29 de Marzo de 1872, en cuyo día cumplió la edad de 60 años, para en adelante y por las épocas que haya conservado y conserve la aptitud legal.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

Excmo. Sr. D. José Nioulant y Sanchez Pleites, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 27 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 20 años, 5 meses y 28 días; Gentilhombre del interior y de cámara de la Real Casa 6 años, 10 meses y 4 días, y Caballero de S. M. la Reina, queda en suspenso el abono de este servicio por no justificar la toma de posesión.

D. Manuel Cabrera, clasificado en concepto de jubilado con

el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 30 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Arquitecto Aparejador de las obras del Escorial 24 años, un mes y 4 días, y se le abonon como cesante por reforma 6 años y 3 meses.

D. Nicasio Peñalva y Cuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 37 años, 5 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de

primera instancia de Clases pasivas en 25 de Febrero de 1871 le fueron reconocidos en situacion de cesante 32 años, 9 meses y 28 días, y se le abonon por el doble tiempo de campaña 4 años y 8 meses.

MONTE-PIO.

Doña Carolina Aguirre y Gutierrez, huérfana de D. Domingo, segundo fogot que fue de la Real capilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca Gutierrez en el disfrute de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Abades y Gonzalez, huérfana de D. José, De-

positario que fue de maderas y materiales del Real heredamiento de Aranjuez. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Gonzalez Caballero en el disfrute de la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Montes y Ramos, huérfana de D. Bernabé, Guarda-muebles que fue del Infante D. Sebastian. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de la Soledad Ramon en el disfrute de la pensión de 625 pesetas anuales.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.° B.°—El Presidente, Moradillo.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Segunda Seccion.—Segundo Negociado.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las facturas de créditos del personal que se han entregado por la citada Seccion en el mes de Agosto del año próximo pasado, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado, conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 8 de Enero de 1863.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cént.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
96.286	4.350	Doña María de la Encarnacion Valiente.....	Doña Isidora de Arnaiz...	1.º Agosto 1873.
PROVINCIA DE MADRID.				
419.782	2.772.25	D. Simon Diez.....	Doña Benita Perez de Orbejon.....	26 Agosto 1873.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
419.739	1.539.55	D. Jerónimo Perez.....	D. José del Pozo y Arenas.	8 Agosto 1873.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
419.770	2.178.30	D. Antonio Tomás Lopez y Diaz.....	D. Francisco de Paula Estévez.....	14 Agosto 1873.
419.771	4.080	D. Francisco del Pino....	Idem.....	Idem id.
419.772	920.89	D. Pedro Miranda Peroso.	Idem.....	Idem id.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
419.761	2.757.49	D. Juan Ramon Vizeayno.	D. Eduardo G. de Torres.	41 Agosto 1873.
400.053	3.842.25	D. Joaquin Garcia Valderabaus.....	D. Enrique María Sanchez.	46 idem id.
419.762	1.250.83	D. Joaquin Gonzalez....	Idem.....	8 idem id.
419.767	855.50	D. Antonio Rubio.....	Idem.....	Idem id. id.
419.773	2.520	D. José Perez Nieto.....	D. Eduardo G. de Torres.	30 idem id.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
403.932	6.836.25	D. Francisco Fernandez Marin.....	D. Antonio Dendariena...	8 Agosto 1873.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cént.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE CUENCA.				
419.763	2.484	D. Manuel Perdiguero....	D. Antonio Dendariena...	8 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE LÉRIDA.				
88.285	4.743	D. José Carrero.....	D. José Zapatero.....	27 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE LEON.				
419.775	2.334	D. Froilan Sanchez.....	D. Eduardo Garcia Torres.	30 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
419.777	2.691.50	D. Pedro Murcia.....	D. Antonio Dendariena...	29 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
419.702	4.232.90	D. Buenaventura Lopez Valdés.....	D. Antonio Dendariena...	14 Agosto 1873.
419.764	3.588.60	D. Cayetano Villan Borbujo.....	D. Eduardo G. Torres....	11 idem id.
419.765	2.727.95	D. Justo Alvarez Ordoñez.	Sres. Gomez, hermanos..	8 idem id.
DIÓCESIS DE SALAMANCA.				
91.976	2.263.50	D. Manuel Usallan.....	D. Juan Herrero Pinto...	9 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
410.944	4.639.27	D. Jaime Sensada.....	Doña Adelaida Dominguez.	8 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE TARRAGONA.				
90.823	1.192.70	D. Estéban Sentis.....	D. Eduardo Garcia Torres.	30 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE TOLEDO.				
88.199	3.264.25	D. Domingo Fernandez Alonso.....	D. Antonio Dendariena...	8 Agosto 1873.
419.926	4.654	D. Angel Fernandez Alonso	Idem.....	Idem id. id.
DIÓCESIS DE VICH.				
419.769	4.019.49	D. Segismundo Roig.....	D. Rafael Coll.....	7 Agosto 1873.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
419.768	4.274.50	D. Jaime Buch.....	D. Enrique M. Sanchez...	8 Agosto 1873.
419.779	1.962.50	D. Roque Oleina.....	D. Antonio Dendariena...	29 idem id.
419.781	860.27	D. Antonio Iosenzo.....	Idem.....	Idem id. id.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., L. Abizanda.—V.° B.°—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion 4.ª del Tribunal de Cuentas de la Nacion, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Pedro Pablo Muñoz, hijo político del difunto D. Antonio Conti, ó á los demás herederos de este, para que dentro del término de 30 dias se presenten á esta Ordenacion por sí ó por legítimo apoderado á firmar el emplazamiento y recoger y contestar el pliego de los reparos puestos por dicho Tribunal en el exámen de revision de la cuenta de caminos de la Depositaria de Granada correspondiente al año de 1839, rendida por el expresado D. Antonio Conti, Depositario del ramo y Administrador principal de Correos que era entonces de aquella capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Julio, á las cuatro de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la piedra de hormigon necesaria para la construccion de la solera del depósito mayor del Canal del Lezoza bajo el presupuesto de 172.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la piedra hormigon necesaria para la construccion de la solera del depósito mayor del Canal del Lezoza, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro mencionado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Academia de Medicina de Madrid.

Por traslacion á la Seccion de Medicina del Ilmo. señor D. Ramon Llorente y Lázaro, se halla vacante en esta Corporacion una plaza de Académico numerario de la clase de Veterinarios en la Seccion de Higiene pública.

Lo que se anuncia de acuerdo de la Academia para los fines de reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaen.

D. Joaquin Ruiz Callejon, Gobernador de esta provincia. Hago saber: en virtud de lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en 23 del pasado, he acordado se proceda á la subasta del segundo y tercer trozo de la seccion comprendida entre los baños de Frailes y Alcalá la Real, correspondiente á la carretera provincial de Jaen á aquella ciudad, por Los Villares y Valdepeñas, cuyo presupuesto asciende á 67.712 escudos 263 milésimas.

En la contrata deberán regir las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, así como las facultativas que constan del proyecto correspondiente, observándose tambien las particulares que estarán de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los licitadores.

La subasta se verificará en el Gobierno civil de esta provincia y en Madrid en el mismo dia y á la misma hora, á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID; en este último punto ante los funcionarios que con anticipacion designe el Ministerio de la Gobernacion, y en Jaen bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial y demás funcionarios que deban presenciar el acto.

Llegado el dia del remate, y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se estampa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, el que dispondrá se vayan numerando por el orden que se le presenten.

A los referidos pliegos se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma, pero siempre en el punto donde el licitador tome parte en la subasta, el 5 por 100 de la cantidad señalada en el anuncio como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se anuncie con la necesaria anticipacion y que se señalará por el Ministe-

rio de la Gobernacion. Este nuevo remate, se celebrará en la capital de la provincia en licitacion abierta que durará por lo menos 40 minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento. El licitador ó los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerce de uno ú otro modo.

Para tomar parte en este acto es necesario que acrediten los licitadores conservan el depósito de que habla la condicion 3.ª

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la misma en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, y en los que no les tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

Jaen 30 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Antonio M. y Moreno.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la construccion del segundo y tercer trozo de la seccion comprendida entre los baños minerales de Frailes y Alcalá la Real, correspondientes á la carretera provincial de Jaen á este último punto por Los Villares y Valdepeñas, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de viveres para los enfermos acogidos en el Hospital de San Sebastian, la Comision provincial ha acordado se anuncie nuevamente por los mismos tipos y lazo las mismas condiciones publicadas, designando para verificar el remate el dia 20 del presente mes de Junio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todas las personas que pretendan tomar parte en el remate.

Badajoz 1.º de Junio de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Abdon Salamanca.—Por acuerdo de la misma, el Secretario, Federico Abarrátegui.

Diputacion provincial de Cádiz.

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaria de esta Corporacion, se anuncia la subasta para el suministro del pan que durante el año económico de 1874 á 1875 necesitan para su consumo el Hospital civil, Hospicio provincial, Casa de dementes y la de expósitos de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar á la una y media de la tarde del dia 15 del corriente ante la Comision provincial.

Desde media hora antes de la marcada para el acto de la subasta se recibirán por el Sr. Presidente pliegos cerrados con las proposiciones que se presenten, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, debiéndose acompañar á ellas documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 40 por 400 de la cantidad que, segun el cálculo establecido en la condicion 1.ª del citado pliego, im-

porte el consumo, en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda consolidada al tipo de la última cotización.

El consumo está calculado en unos 243.870 kilogramos al precio de 190 milésimas cada uno, y las proposiciones serán á la baja de este tipo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz 1.º de Junio de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gonzalez de la Vega.—Por acuerdo de la misma, el Secretario interino, Emilio Kamel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino , con su habitación en la casa número , calle , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día del mes para la subasta del pan que necesitan el Hospital, Hospicio y Casa-matriz de expositos de esta ciudad y del pliego de condiciones formado al efecto, se comprometo á surtir á dichos tres establecimientos del pan que necesitan hasta el 30 de Junio de 1875, al precio de cada kilogramo.

Es adjunta carta de pago que acredita haber consignado en la Depositaria provincial el depósito que se exige por la condición 12 del pliego de ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. El precio se escribirá por letra y sin enmienda.

Diputación provincial de Madrid.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Diputación provincial saca á pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia.

1.º La contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura y terminará en 30 de Junio de 1877.

2.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases civiles y militares que por las leyes y disposiciones vigentes tienen derecho á bagajes todos los carros, caballerías mayores y menores que en virtud de orden de los Sres. Gobernadores civiles y Autoridades militares le sean reclamadas por los Alcaldes y Presidentes de cantones en que se halla dividida la provincia para la prestación de este servicio; debiendo hacer el pedido con 40 horas de anticipación en los servicios ordinarios y de seis en los extraordinarios.

3.º En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose por el contratista á los precios fijados por la Diputación provincial para cada cantón en el año económico de 1857 á 1858. Se considera extraordinario el servicio cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

4.º Los bagajes serán pedidos al contratista por medio de papeletas impresas firmadas por el Alcalde y Secretario del pueblo ó cabeza del cantón y selladas con el del Ayuntamiento, expresando en dicha papeleta la clase del apresto, el nombre y apellidos paterno y materno del individuo á quien haya de aplicarse, fecha del pasaporte con que camina, Autoridad que le expidió y concedió dicho auxilio, el día, hora y sitio en que haya de presentarse. Si el auxilio pertenece á la clase civil como pobre enfermo, se expresará además el pueblo de su naturaleza, ocupación, edad y señas personales, de conformidad con la cédula de vecindad que debe llevar consigo, no estando obligado á facilitar bagaje alguno que no le sea reclamado con estas formalidades ó directamente en el cantón de Madrid por los Gobiernos civil y militar ó Capitan general; así como tampoco será compelido al pago de los suministrados si al respaldo de la papeleta no se pusiera por la Autoridad y Secretario del pueblo en que terminó el servicio el cumplido del mismo, expresándose claramente el apresto que llegó y las leguas andadas. Cuando los bagajes se hayan facilitado á pobres ó presos enfermos, deberá sellarse además la papeleta con el del hospital ó cárcel á que hayan sido conducidos los que lo solicitaren.

5.º Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa harán el pedido al Presidente de su cantón en los casos en que con arreglo á la condición 9.º puedan hacerse los relevos en puntos que no sean de etapa.

6.º El auxilio de socorro y bagajes á las clases civiles que por la ley tengan derecho á este beneficio se concederá únicamente, previa solicitud, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

7.º Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno.

8.º En el caso de que en cualquier pueblo fuese de absoluta necesidad el dar carta-guía de socorro y bagaje á algun pobre enfermo ó impedido, el Alcalde podrá hacerlo solamente hasta la capital, manifestando la urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Sr. Gobernador concederá la carta-socorro hasta el punto que sea necesario.

9.º El contratista estará obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, á quien la Autoridad local reclamará los bagajes en la forma anteriormente expresada.

Los relevos en su consecuencia sólo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.º En los bagajes concedidos al Ejército y Guardia civil cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos al Alcalde Presidente del cantón.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza de cantón.

3.º En los casos extraordinarios marcados en la condición 3.º del presente pliego.

10. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido al efecto, el día último de cada uno de ellos, que hará efectivo en la Depositaria de fondos provinciales.

11. Además de la suma en que quede rematado el servicio, percibirá el contratista las cantidades que deben satisfacer las clases militares que usan de los bagajes con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes en la materia.

12. Se fija como tipo máximo la cantidad de 195.000 pesetas por todos los servicios de bagajes que sean necesarios y deba dar el contratista con arreglo á las condiciones expresadas durante los años económicos de 1874 á 1877 al respecto de 65.000 pesetas por cada año, no admitiéndose proposición que exceda de aquella suma.

13. Para poder tomar parte en la subasta los licitadores observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

14. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.500 pesetas, equivalente al 10 por 100 del

importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

15. Sin perjuicio de la aprobación por la Excmo. Diputación provincial, la adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por término de 15 minutos. Si pasado dicho término no se hubiese hecho mejora por los licitadores, se sortearán las proposiciones, recayendo la adjudicación provisional en aquel cuya proposición fuese favorecida por la suerte.

16. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

17. Luego que recaiga la aprobación definitiva del remate, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio rematado.

18. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial antes mencionada.

19. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización de ningún género, cualquiera que sean las eventualidades que ocurran, á no ser que se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual deben quedar sujetas estrictamente ambas partes.

El contratista renunciará todo fuero y privilegio, y no podrá hacer reclamación alguna por otra vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial, incurrir en responsabilidad si faltase al cumplimiento de lo que establece este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con arreglo á lo prescrito en la citada ley.

20. Dentro de los primeros ocho días siguientes al de la aprobación definitiva del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que aquel tuviese efecto en el término fijado en la condición anterior, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, siendo los efectos de esta declaración, así como lo relativo á la exacción de multas é indemnizaciones á que diere lugar, los mismos que la citada ley de Contabilidad determina.

22. El remate se verificará á los 10 días, contados desde el que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, en el palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

23. Los gastos de remate, escritura y copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

24. Igualmente será de cargo del contratista proveer de las papeletas de pedidos á que se refiere la condición 4.º á los Alcaldes Presidentes de cantón, quedando suprimido el 2 y 4 por 100 que para este gasto han venido percibiendo los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia.

25. Será también de cuenta del contratista facilitar á los Alcaldes de los pueblos de etapa estados impresos donde dichas Autoridades anotarán día por día los bagajes reclamados al contratista con la indeclinable obligación de entregar á este trimestralmente copias de dichos estados para la debida comprobación de los servicios.

26. En todo aquello que no se encuentre expresamente marcado en las condiciones de este pliego, y siempre que no se oponga á lo en el consignado, se considerarán en su fuerza y vigor el reglamento de bagajes de 26 de Mayo de 1858, y muy especialmente las extensas circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 26 de Junio y 22 de Agosto de 1865.

Modelo de proposición.

D., que vive calle de , se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Madrid durante los años económicos de 1874 á 1877, bajo las condiciones contenidas en el pliego del remate, por la cantidad de pesetas (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición 13.

(Firma y fecha del proponente.)

Nota de los cantones en que está subdividida la provincia para el servicio militar según la Real orden de 9 de Diciembre de 1865 y disposiciones posteriores.

Madrid.
San Sebastian de los Reyes.
El Molar.
Buitrago.
Torrejón de Ardoz.
Alcalá de Henares.
Arganda.
Villarejo de Salvanés.
Valdemoro.
Aranjuez.
Móstoles.
Las Rozas.
Guadarrama.
Torrelodones.
Navacerrada.
El Escorial.
Getafe.
San Lorenzo del Escorial.
Alcorcón.
Brunete.
San Martín de Valdeiglesias.
Chapinería.
Titulcia.
Colmenar Viejo.
Leganés.
Navalcarnero.

Para el servicio de conducciones de presos y pobres enfermos:

Madrid.
Las Rozas.
Guadarrama.
Torrejón de Ardoz.
Alcalá de Henares.
Navalcarnero.
Villa del Prado.
San Martín de Valdeiglesias.

Pinto.
Aranjuez.
Arganda.
Villarejo de Salvanés.
Getafe.
Torrejón de Velasco.
Alcovendas.
El Molar.
Lozoyuela.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—Los Diputados Secretaricos Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Joaquín Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelión armada y sustracción de 746 rs. en el pueblo de Santi-Spíritu en esta provincia, el día 22 de Marzo último; señalándose las prisiones militares del cuartel de San Agustín, marcándose el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquín Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquín Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelión armada y sustracción de caudales, armas, caballos y monturas en el pueblo de Castos de Don Pedro, en esta provincia, el día 4 de Febrero último; señalándose las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándose el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquín Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquín Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelión y fuerza armada, sustracción de metálico, raciones y otros excesos cometidos en el pueblo de Fuenlabrada, en esta provincia, en los días 2 y 6 de Febrero último; señalándose las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándose el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquín Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

Cartagena.

D. José de Arias y Romero, Capitan de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero de los individuos José María Tomaseti y José Angel Torres, ámbos Escribientes de la Armada, á quienes estoy sumariando por el delito de haber prestado servicios á los insurrectos separatistas; y habiendo terminado en el día de ayer el plazo de 20 días señalado en el segundo edicto llamando á los citados individuos sin que estos hayan verificado su presentación; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los mencionados individuos, señalándose el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse en el término de 10 días, á contar desde el de la fecha, á prestar su declaración; y de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 1.º de Junio de 1874.—José de Arias.

Castro-Urdiales.

D. Calixto Lopez y García, Capitan graduado, Teniente de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal de la plaza de Castro-Urdiales.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército cito, llamo y emplazo por primer edicto á Juan del Olmo Lopez, carabinero de la Comandancia de Bilbao, que desertó el día 14 de Enero del corriente año en el punto de Somorrostro, para que en el término

no de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito expresado; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en el delito de rebeldía.

Castro-Urdiales 2 de Junio de 1874.—El Fiscal, Calixto Lopez.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando siguiendo causa criminal al Cura de Santa Cruz del Valle, provincia de Toledo, llamado Quintanilla, alias Javalino, por el delito de rebelion carlista y ocultacion de 90 á 100 lanzas, se le cita en uso de las facultades que me concede la Ordenanza por este primer edicto para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, comparezca en las cárceles de esta ciudad á prestar su indagatoria; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 31 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando causa por rebelion carlista á un llamado Zorro, de esta capital; Tomás Herbás, alias Chiva, de Migueiterra, y al apellidado Guagua, de Pozuelos, que á las órdenes del cabecilla Crisanto Gomez penetraron en el pueblo de Porcuna, de esta provincia, el día 14 de Agosto del año próximo pasado: usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados individuos y demás de la partida, señalándoles la cárcel pública de esta capital donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dada en Ciudad-Real á 28 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República de la Nación á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de la policia judicial para que se sirvan disponer la práctica de eficaces diligencias á descubrir el paradero de un macho mular negro, mohino, entero, tuerto del derecho, en que tiene una nube, ménos de la marca, cerrado, y con un lunar blanco sobre el hocico y con cabezada de correa con gatillo, aparejado con albarda grande, cincha de lana ancha, sudadera de cáñamo y cubierta de esparto con una manta blanca y otra encarnada; y un caballo castaño bastante oscuro, entero, ciclan, muy alegre, de 10 años, ménos de la marca, calzado de ámbos piés, un poco más del izquierdo que del derecho, lunares blancos en los riñones, uno á cada lado de la rozadura del aparejo, y otro por igual razon en la p'etilla derecha, un bulto frio en lo alto del esp'nazo, con una imperceptible estrella blanca en el labio superior entre ámbas narices, con cabezada buena de correa y ronzal de cáñamo, con un poco de cadena de hierro, aparejado con jalma y sudadera, lomillos, ropón de jerga y cubierta de una manta blanca de lo mismo; todo lo cual fué robado á Natalio Escolar Aguado y Antonio Martin Minguez, dependientes de Manuel Garcia y José Cantalejo, vecinos de Madrid, con establecimiento de leche, la mañana del 10 del actual en término de la villa de Barajas por dos hombres, uno como de 40 á 44 años, embozado en una manta de cuadros y rayas negras, y otro jóven, como de 20 á 24 años, alto, con muy poca ó ninguna barba, bien portado, con pantalon y botinas negras, cazadora ó americana de pana con muletillas y gorra de pelo ó felpa negra con visera de lo mismo, delgado y con muchas piernas; y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado, procediendo tambien á la detencion preventiva y remision al mismo; pues así está acordado en la causa que se instruye con tal motivo.

Alcalá de Henares 20 de Mayo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandato de S. S., Hilario de la Riva.

Alcaráz.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades civiles y militares hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra Pedro Garrido Sanchez, natural y vecino de Vianos, sobre homicidio de Rufino Garrido, he acordado en auto de este día proceder á la busca, captura y remision en su caso á este referido Juzgado con las seguridades convenientes de Pedro Garrido; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcaráz á 2 de Junio de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por mandato de S. S., por Yagüe, Mariano Lopez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza á Don Angel Romero Vazquez, propietario, vecino que fué de Linares, cuyo actual domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda de tercería de dominio que en los autos ejecutivos instados por Doña María del Valle Merino y Fernandez contra el Don Angel Romero, pendientes en este dicho Juzgado, ha deducido

contra ámbos, acompañada de los correspondientes documentos D. Luis Huelin y Huelin, vecino de Linares, como representante de la Sociedad mercantil titulada *Sres. Hijos de Don Manuel Agustín Heredia*, para acreditar el dominio pleno de varias acciones de mina en la denominada *El Descuido*, y de cuya demanda se confirió traslado por auto fecha 16 de Octubre último; así haciéndolo se le oirá en justicia, y de otro modo continuarán los autos en su rebeldía, practicándose en los estrados de este Juzgado las notificaciones sucesivas con arreglo á ley, y parándole por tanto el perjuicio consiguiente.

Dado en Baeza á 18 de Mayo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandato, Francisco Garcia. X—1601

Cebreros.

D. Tiburcio Navas, Juez de primera instancia interino de esta villa de Cebreros por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita en forma á D. Francisco Lopez, Jefe que fué en la estacion de la línea férrea del Norte y pueblo de las Navas del Marqués, que habitó en Madrid, calle del Humilladero, núm. 10, cuarto bajo, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que instruyo contra D. Antonio Anton y otros por exacciones ilegales.

Dado en Cebreros á 2 de Junio de 1874.—Tiburcio Navas Perez.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el que administro justicia, y por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Dominguez Moltó, vecino de esta villa; Pascual Marco y Franqueza, alias Gañan, de Pego; Juan Bautista Gozalves Calvo, y el apodado Pitol, los dos últimos vecinos de Beniarrés, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue y otros sobre sediccion y resistencia á los Voluntarios de la partida del Sr. Porta; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la detencion y traslacion en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas de los ántes referidos sujetos; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa de que anteriormente dejo hecha mencion.

Dada en Cocentaina á 26 de Mayo de 1874.—Federico Stern.—De orden de S. S., Licenciado Miguel Jorda.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de 1.120 rs. á Antonio Ariza Carmona, vecino de la villa de Fernan-Nuñez; en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado Hilario Lúcio, licenciado del ejército de Cuba, vecino de Sevilla, segun resulta de dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y detencion de Hilario Lúcio y presentacion en este Juzgado, todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 14 de Mayo de 1874.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 10 días á José Lagunas y Gomez, natural y vecino de Usel, cuyo paradero se ignora, procesado por causa sobre lesiones con el disparo de un tiro á José Gomez Gil, para que en dicho término se presente en este Juzgado al efecto de hacerle la notificacion, citacion y emplazamiento en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Daroca á 23 de Mayo de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandato de S. S., Mariano Sancho.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Hago saber que en la ejecutoria recaída en causa seguida contra José Berenguer y Berenguer, apodado Cucat, natural y vecino de Callosa de Ensarriá, soltero, labrador, de 20 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba poca, color sano; viste al estilo del país, con pantalon, sombrero hongo, alpargatas de cáñamo, por lesiones ménos graves á Francisco Deveso Timoner, vecino de la Nucia, he dictado con esta fecha una providencia que contiene el particular siguiente:

«Y hallándose José Berenguer y Berenguer comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiendo para ello las necesarias, que se publiquen en el local de este Juzgado, en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, remitiéndose además un ejemplar á los Juzgados municipales del partido y de primera instancia li-

mítrofes, concediéndole el término de 15 días para su presentacion á ser notificado y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, extensivas dichas requisitorias á encargar á todas las Autoridades civiles y judiciales se proceda á la captura del mismo y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.»

Dado en Dénia á 23 de Mayo de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—El actuario, Francisco Gomez.

Dolores.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia D. Vicente Gil y Pastor, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Hago saber que en el ramo de prision dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra José Andreu Martinez y otros sobre atentado contra la Autoridad, he acordado la busca y captura del procesado Genaro Pavia Navarro, vecino de Almoradí, á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria, al cual se le concede el término de 15 días; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará y fijará cual corresponde.

Dolores 26 de Mayo de 1874.—Vicente Gil.—Por su mandato, Gregorio Romero.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo negro, barba poblada y larga, color sano; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana, sombrero hongo y zapatos negros.

Garrobillas.

D. Norberto Elviro Dominguez, Juez de primera instancia de Garrobillas y su partido.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Juan Gregorio Hurtado, alias Cuquillis, y á los demás que formaban su partida el 13 de Marzo anterior hasta el número de unos 40 individuos, y á quienes se le sigue causa criminal por su entrada en el pueblo de El Pedroso, exigiendo y recaudando raciones y dinero en el concepto de defensores de Carlos VII, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que por los medios que estén á su alcance sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dichos individuos, remitiéndolos á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Garrobillas á 23 de Mayo de 1874.—Norberto Elviro Dominguez.—De orden de S. S., Manuel Rosado.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Guerrero Garcia y Pedro Guerrero Romero, vecinos de Benalania, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días á responder del cargo ó culpa que les resulta en la causa que se les sigue sobre tentativa de violacion; que si lo hicieren se les oirá y hará justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 27 de Mayo de 1874.—Francisco Orellana y Fernandez.—Por su mandato, Pedro Barroso, Escribano.

Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que sobre las tres y media de la mañana del 18 de Abril último robaron varias caballerías, terneras y cabritos á Rafael Fernandez y Victor Muñoz en la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Alto, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue con motivo del indicado delito.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los presuntos reos y de las caballerías robadas.

Dada en Getafe á 23 de Mayo de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura alta; vestía pantalon azul de los llamados de fogonero y sombrero hongo; otro más pequeño con gorra y pantalon de igual clase; otro más pequeño y más delgado; vestía pantalon de igual clase que los dos anteriores; los tres llevaban armas de fuego, al parecer carabinas recortadas, y el uno de ellos montaba un caballo blanco.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula castaña de seis cuartas y media, aparejada con sudador, jalma, lomillos, cubierta de esparto, cincha de las llamadas de Búrgos, unas alforjas de lana de las llamadas de jerga, que contenian dos quesos como de dos libras de peso; un macho capon, negro, aparejado con las mismas prendas que la anterior; una mula negra labrada de la pata derecha, y un caballo como de seis cuartas ó algo más, tuerto del ojo derecho, tambien aparejados como los anteriores.

Granada.—Salvador.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita

llama y emplaza á Juan Alarcon Fernandez, alias Dibujo, natural y vecino de esta ciudad, casado, cuyas señas son: estatura regular, ojos melados, cara oval, color moreno, pelo castaño, sin que conste tenga ninguna seña particular, pareciendo que viste ropa estropeada clara, con listas color café y sombrero hongo, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para prestar su correspondiente declaración de inquirir en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por homicidio de José Sola Alarcon; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y cuya prision preventiva ha sido acordada en esta fecha.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero del referido Alarcon Fernandez, alias Dibujo, procedan á la busca y captura del mismo poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 21 de Mayo de 1874.—Casas.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

Hinojosa del Duque.

En el sumario instruido contra D. Ramon Muñoz, alias Riego; Bruno Padilla, alias Telaraña, y Carmelo Ervás, alias Feo Cariño, por rebelion en sentido carlista y otros excesos, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Hinojosa del Duque, á 18 de Mayo de 1874, el Sr. D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este sumario; y

Resultando que en el día 12 de Diciembre del año próximo anterior penetró en la villa de Santa Eufemia una partida carlista, fuerte de unos 88 hombres armados y montados al mando de los cabeillas titulados Ramon Riego, el Feo Cariño y Telaraña, y cuyos nombres propios, segun parece, lo eran respectivamente los de D. Ramon Muñoz, Carmelo Ervás y Bruno Padilla, cuya partida obligó al Alcalde de la citada villa á que le facilitase 91 libras de tocino, 91 pan y 26 fanegas de cebada, y le exigió además 8.000 rs., intimándole con llevarse en rehenes, así como á dos contribuyentes de la poblacion si no se le entregaba aquella cantidad, habiéndolo hecho de la de 3.000 rs., á que redujeron aquella en fuerza de súplicas, llevándose tambien seis caballos y una yegua, y por último, quemando en la plaza pública tres libros correspondientes al Registro civil y algunos otros documentos del mismo y del Juzgado municipal de la precitada villa:

Resultando que citados por medio de edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, los tres cabeillas ántes expresados, únicos de que se tenia noticia de los que componían la repetida partida, no comparecieron en este Juzgado en el término de 15 días, que al efecto les fueron señalados, por cuya razon fueron declarados rebeldes por auto de 12 de Febrero último:

Resultando que por otro auto de 23 de Diciembre del año próximo anterior fueron declarados procesados por este sumario los dichos D. Ramon Muñoz, Bruno Padilla y Carmelo Ervás:

Resultando que á su tiempo se libraron exhortos á los Juzgados que se estimaron convenientes para la busca y captura de aquellos y su remision á este Juzgado, sin que las diligencias practicadas al efecto produjeran un éxito favorable al objeto indicado:

Resultando que el Sr. Promotor fiscal pretendió en su último dictámen que se declarase terminado este sumario y que se remitiera á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito:

Considerando que el delito que se persigue es el de rebelion en sentido carlista con otros conexos, y que la ley señala á aquel una pena que excede de la esfera de las correccionales, y que además, cualquiera que sea la penalidad que la ley le imponga, corresponde su conocimiento á la expresada Sala conforme á lo preceptuado en el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Considerando que en su virtud es competente para conocer de este sumario la referida Sala; y

Visto el citado art. 276 de la ley orgánica del poder judicial, y el 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S., por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba concluso este sumario, y que se remita original á la mencionada Exema. Sala de la Audiencia del distrito, como competente, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la supradicha Superioridad, poniéndose desde luego en conocimiento del Sr. Promotor fiscal del Juzgado este auto, que se notificará tambien á los procesados D. Ramon Muñoz, alias Riego; Bruno Padilla, alias Telaraña, y Carmelo Ervás, alias Feo Cariño, emplazándoles para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante la referida Sala, practicándose esta diligencia atendida la rebeldia en que aquellos están constituidos por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*; y participese esta resolucion al Sr. Fiscal de la predicha Audiencia á los efectos oportunos.

Por este su auto así lo resolvió y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Y para que dicho auto se notifique á los procesados Don Ramon Muñoz, alias Riego; Bruno Padilla, alias Telaraña, y Carmelo Ervás, alias Feo Cariño, que se hallan en rebeldia, á quienes se les emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Sevilla; apercibidos de que si no lo hicieron les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, expido el presente edicto en Hinojosa del Duque á 19 de Mayo de 1874.—El actuario, Secretario judicial, Juan J. Gomez Coronado.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Martin Rios Suarez, castellano nuevo, natural de Benacazon y vecino de Carmona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de caballerias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 24 de Mayo de 1874.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandado, Antonio María Cubero.

Infleto.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infleto, en la provincia de Asturias.

A los Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion hago saber que en causa criminal que en mi Juzgado se ha instruido sobre lesiones á Indalecio Gonzalez contra Felipe Copul Lobo y Guillermo Carreño Canto, menores de 25 años, naturales y vecinos de la parroquia de San Juan de Bervio, distrito municipal de Piloña, he dictado sentencia definitiva; y hallándose dichos procesados ausentes de ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 dias de la insercion de esta en la *GACETA DE MADRID* se presenten en este Juzgado á ser notificados de dicha sentencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en la villa de Infleto á 25 de Febrero de 1874.—Juan Bros.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de quiebra á bienes de D. José Ortiz y Sanchez, se convoca á todos los acreedores á la misma á la junta general que al objeto del nombramiento de Sindico tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en el expresado Juzgado; previniéndose que se entenderá á aquellos que no concurran por conformes con lo que hagan los que asistan, y si ninguno lo hiciere con lo que el Sr. Comisario determine respecto de nombramiento de Sindico expresado.

Jerez 18 de Mayo de 1874.—Antonio Cala. X—4599

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, á los empleados que por orden del Presidente del colegio electoral de las Angustias on Julio de 1873 detuvieron á cuatro individuos que se presentaron á votar con cédulas ajenas en las celebradas en esta ciudad en el mes expresado, y los que por orden de Manuel Bernabé Expósito, entonces Capitan de la tercera compañía del primer batallon de Voluntarios de la República, pusieron en libertad á aquellos, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de este Juzgado, y puedan tener lugar las diligencias que procedan en causa que se sigue en el Juzgado expresado por coacciones ejercidas en las expresadas elecciones.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 30 de Mayo de 1874.—Tomás Martinez.—Nicolás Matias y Santos.

D. Cayetano Montenegro y Marin, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, ante mí dictada, se cita, llama y emplaza á José Conde, conocido por Fuentes, de 30 años de edad, su estado soltero, mediano de cuerpo, delgado, color trigueño, sin patillas ni bigote, y casero que fué en el cortijo del Rancho que nombran de Sarandilla, de este término, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á José Temblador Gonzalez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogándose á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Conde, remitiéndolo en su caso á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de dicho Juzgado.

Jerez de la Frontera 28 de Mayo de 1874.—Cayetano Montenegro.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente llamo á Manuel Aragon y Perez, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Antquera, vecino y residente en esta ciudad, casado, albañil, y de edad de 38 años, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena de arresto mayor que le ha impuesto la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa por lesiones á Bartolomé Sanchez Naranjo.

Y pido y encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del Manuel Aragon y Perez procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion con el indicado objeto.

Jerez de la Frontera 25 de Mayo de 1874.—Antonio de Anguita y Alvarez.—Hipólito Abela y Echarri.

Jerez de los Caballeros.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á Antonio Soto Gil, natural de la villa de Barcarota, vecino que fué de la misma, y escribiente que fué tambien de la Secretaría de Ayuntamiento de ella, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de prestar inquisitiva en la causa criminal que se sigue por falsedad de la guia de una caballeria; y no verificándolo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jerez de los Caballeros á 28 de Mayo de 1874.—Juan Díez de la Cortina.—El Secretario, Amalio Fernandez.

La Cañiza.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Bouzas, maestro cantero, vecino de Puente-Caldelas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por haber extraido porcion de piedra de la dehesa comunal de Costa ó Balamoiró, sita en Creciente, y daños causados en dos castaños, y á responder de los cargos que contra el mismo resulten por virtud de dicho procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Cañiza á 27 de Mayo de 1874.—Manuel María Fidalgo.—De su orden, Francisco Queimadelos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza.

Hago público que en este Juzgado y Secretaría del autorizante se instruye sumario sobre incendio de la casa de Francisco Fernandez de Arbo, donde teria almacen de pólvora su hijo Domingo Fernandez; y como este resulta hallarse ausente en ignorado paradero, se acordó hoy ofrecérle dicha causa para que si quiere mostrarse parte en ella se persone á medio de Procurador y Abogado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y en la *GACETA DE MADRID*; apercibido de que en otro caso se le habrá por separado.

Dado en La Cañiza á 28 de Mayo de 1874.—Manuel María Fidalgo.—De orden de S. S., Francisco Queimadelos.

Lalín.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el cual administra justicia el Juzgado de primera instancia de Lalín.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Lopez, vecino de Santiso, en este partido, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado por la dependencia del autorizante con el fin de ampliar la declaración indagatoria que prestó en causa que contra el mismo se instruye sobre allanamiento de morada de la casa de Josefa Otero; con prevencion de que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Lalín á 23 de Mayo de 1874.—Antonio Lopez Silva.—Por mandado de S. S., Camilo Campos.

La Palma.

D. José Perez Lagares, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Manuel Vallejo Moralo, natural y vecino de Villarrasa, se ignoran sus señas personales, y ausente de ignorado paradero, para que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en La Palma á 23 de Mayo de 1874.—José Perez Lagares.—Por mandado de S. S., Agustín de Montes.

La Vecilla.

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Ha acordado por providencia de este día que se cite por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias gallegas y en la *GACETA DE MADRID*, á Manuel Chamosa, gallego, soltero, de oficio cantero, y que en tal concepto ha trabajado algunos años en La Pola de Gordon, ignorándose otras circunstancias, para que dentro de los 10 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion en dichos periódicos, y á la hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de declarar como testigo en causa criminal; y que en el caso de no serle esto

posible ponga por cualquier medio en conocimiento de dicho Juzgado cuál es el pueblo en que actualmente reside para que pueda en él recibirse la declaración acordada, todo bajo las responsabilidades que establece el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento á lo mandado, como Secretario actual en la causa de su referencia expido la presente cédula en La Vecilla á 26 de Mayo de 1874.—El actuario, Julian M. Rodríguez.

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, que armados de carabina y revolver robaron y maltrataron en la noche del día 28 de Febrero último á María Estefanía, vecina del lugar de Santa Cecilia, quitándole dinero y efectos, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue por tal delito; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 30 de Mayo de 1874.—Licenciado Alejandro Martín.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Señas de los desconocidos.

El uno como de 30 años de edad, bastante alto, con bigote; vestía pantalón de corte rayado claro y otro de paño negro debajo de aquel, chaquetón de paño bueno, cachucha rayada con visera, y calzaba botines blancos.

Y el otro más bajo que el anterior; vestía pantalón de paño negro y otro debajo también de paño, chaquetón de paño bueno, dos chalecos, camisa de color, sombrero negro y calzado como el anterior.

Efectos robados.

Un manto de seda de dos varas en cuadro de color azul y encarnado, otro de merino, tres pañuelos de seda, el uno entre negro y los dos encarnados con cenefa de color de plomo, una sábana de hilo nueva sin estrenar, dos pares de pendientes de oro con una piedra negra y una cruz de oro en medio, una sortija de plata con piedras, una cadena de plata, cinco varas de cinta de terciopelo, una funda de color de rosa y 400 rs. en dinero.

Loja.

Licenciado D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Filini y Filini, natural de Segromillo, departamento de Luca en la Toscana, reino de Italia, soltero, minero, y de 40 años, y á Segundo Crespo Sedupe, de unos 40 años de edad, para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de este partido á fin de que cumplan la condena de arresto mayor y menor respectivamente que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa criminal seguida contra el primero sobre lesiones al segundo, el cual fué también inquirido por una falta, y además para notificarles en debida forma: y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República y en beneficio de la pronta y recta administración de justicia se recomienda su busca y captura y remisión á dicha cárcel á todas las Autoridades civiles y militares, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y se advierte que ámbos individuos han sido algún tiempo vecinos de esta ciudad, de la que se han ausentado al concluirse los trabajos del ferro-carril, ignorándose su paradero.

Dada en Loja á 29 de Mayo de 1874.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido judicial.

Por la presente llama, cita y emplaza á Cláudio Gomez Fernandez, alias Michilena, soltero, y á Juan Lage Varela, alias Chetero, domiciliados ámbos en la calle de la Rua Nueva de la ciudad de Lugo, de donde se ausentaron á ignorado paradero, para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración sin juramento y responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario que se les instruye y á otro co-reo como autores del incendio de dos hornos pertenecientes á D. Froilan Gayoso, su cojono José Arias, y á Josefa Varela Rodriguez, situados en el barrio del Falcon de la expuesta ciudad, la noche del 14 al 15 de los corrientes, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

A la vez se exhorta á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de policía judicial el que por todos los medios que su celo les sugiera se sirvan conseguir la conducción y remesa á disposición de este Juzgado y en la cárcel pública del mismo con la seguridad debida de los dos sujetos referidos, con cuyo objeto se expresan á continuación sus señas personales.

Dada en la ciudad de Lugo á 22 de Mayo de 1874.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Ramon Porras Saavedra.

Señas de Cláudio Gomez Fernandez.

Edad 23 años, estatura completa, pelo acastañado, ojos azules, nariz y boca regular, barba poca, cara redonda, color bueno y bastante grueso; viste pantalón de corte nuevo de color aplomado claro, con listas negras, chaqueta ó cazadora

de paño negro con botones de hueso id. y tres en la espalda á la moderna, chaleco de paño igual al del pantalón, botinas de piel mate y sombrero de paño negro y ala ancha de los que hoy se llevan.

Idem de Juan Lage Varela.

Edad unos 24 años, estatura regular, pelo y ojos castaños-oscuros, cara larga, nariz afilada, con poco bigote y de buen color; viste pantalón de corte oscuro, con listas de color acastañado, chaleco de id., cazadora de paño mezclilla oscuro, con botones de hueso en su espalda, sombrero hongo de color negro y botinas de piel mate, todo en buen estado.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Facundo Sos, recaída en autos de abintestado promovidos por Doña Felipa Collazos, se anuncia por primera vez y término de 30 días la muerte intestada de D. Emilio del Campo y Collazos, de 25 años de edad, soltero, natural de Cabanillas de la Sierra, á fin de que la persona que se crea con algún derecho á los bienes quedados á su fallecimiento comparezca dentro de dicho término en este Juzgado á usar del que se crea asistido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Escribano, Facundo Sos. X—4397

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, á virtud de exhorto del Alcalde mayor del distrito de Binondo, en Manila, se cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID á D. Manuel Caballero de Rodas, Cónsul que ha sido de S. M. en el puerto británico de Singapur, para que en el término de 30 días se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á fin de hacerle saber un auto del mencionado Juzgado de Binondo dictado en causa criminal que contra el mismo se sigue por exacciones ilegales y desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Escribano, P. Lopez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Fernandez García, natural que parece ser de San Roman de los Caballeros, y novio que se dice haber sido de Alejandra Arjol en el año 1871, para que en el término de cinco días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que contra la expresada Arjol y consorte se instruye por robo verificado en la habitación de D. Bonifacio Martínez, Cava Alta, núm. 1.

Madrid 29 de Mayo de 1874.

D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Castora Martínez, de 22 á 24 años de edad, natural de Avila, de estatura baja, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto doméstico; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar: en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de esta referida capital y policía judicial averigüen su paradero.

Publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose copia de ella en los sitios públicos mencionados en el artículo 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á José Ildefonso Gallego, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega con el fin de que sea reconocido de las lesiones que padece y le fueron causadas en la tarde del día 26 de Marzo último en el parador de Muñoz, frente á los Eliseos.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Secretario, Ortega.

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Benedicto, natural de Santa Cruz de Nogueras, provincia de Teruel, hijo de Roman y de Juana, soltero, de 30 años de edad, y fugado del presidio de Cartagena, para que en término de 15 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por haber hecho uso de una cédula de vecindad falsa.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de dicho sujeto procedan á su detención y remisión á la cárcel de Villa de esta capital á disposición del referido Juzgado, y dándome de ello el oportuno aviso.

Las señas personales del José García Benedicto son: cinco pies y dos pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz larga, barba clara y color sano.

Dada en Madrid á 28 de Mayo de 1874.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado á su óbito Doña Antonia Vieyra de Abreu y Abad para que se presenten á hacer uso de su derecho dentro del término de 20 días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que los presentados solicitando que se les declare herederos de la causante son Doña Luisa y Doña Carmen Vieyra de Abreu y Suarez y Doña Antonia Vieyra, en representación de sus sobrinos D. Luis y D. Pedro Vieyra de Abreu y Nalda.

Madrid 2 de Junio de 1874.—El Escribano, Benito Gutierrez García. X—1603

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Marban, dependiente que fué del Escribano de este Juzgado D. Benito Cepeda, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—El actuario, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Vicente Gonzalez Maldonado de Villa, que tuvo lugar en esta villa, de donde era natural, el día 30 de Enero último, hallándose soltero, de 33 años de edad; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaración de heredero D. Joaquin de Villa y Ortega.

Madrid 3 de Junio de 1874.—Eusebio Cereceda. X—1602

Madrid.—Madrilejos.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de este partido, cuya jurisdicción ejerce en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Eugenio Moreno, vecino de esta villa, para que comparezca en la cárcel de este partido á prestar una declaración en causa que contra él y otro consorte se ha empezado en este Juzgado por robo de dinero á un tal Mercillo, vecino de Tembleque, en uno de los días 7, 8 ó 9 de Abril último cerca de la vereda de los Serranos, yendo hacia el Puerto-Lápiche con un carro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrilejos á 29 de Mayo de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

D. José María Moraleda, Juez de primera instancia de este partido, cuya jurisdicción ejerce en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Eugenio Moreno, vecino de esta villa, para que comparezca en la cárcel de este partido á prestar una declaración en causa que contra él y otro consorte se ha empezado en este Juzgado por robo de dinero el domingo de Ramos del corriente año á un cañamero, vecino de Consuegra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrilejos á 29 de Mayo de 1874.—José María Moraleda.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue ejecutoria al cumplimiento de la sentencia recaída en causa que se siguió contra Juan de Porras Cuevas sobre lesiones; en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 10 días á Juan de Porras Cuevas, natural de Mijas, de esta vecindad, viudo, carrero y de 69 años de edad, para que se persone en la cárcel pública con objeto de que cumpla la condena que se le ha impuesto por la Sala de lo criminal de la Superioridad del territorio en causa que se le siguió sobre lesiones por imprudencia temeraria; apercibido caso contrario declararle rebelde, y al mismo tiempo encargo á la policía judicial la captura del mismo.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo insertó está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 29 de Mayo de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Torreblanca sobre hurto de un caballo á Juan Verdugo Sanchez; en la cual se encuentra, entre otros particulares, la siguiente

«Requisitoria.—D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 10

alias á Cristóbal Torreblanca, natural de Almogea y de esta veindad, para que se persone en la cárcel pública con objeto de recibirle requisitoria en la causa que sigo contra el mismo sobre hurto de un caballo de las señas siguientes: tordo, jado, cerrado, chato de la cabeza, hierro D. M. C., ó, M. C., y en el ojo derecho como un granizo, de la propiedad de Juan Verdugo Sanchez; apercibido caso contrario de declararle rebelde, y al mismo tiempo encargo á la policía judicial la detencion de dicho sujeto, así como el caballo.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Mayo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras Bartumeo.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 28 de Mayo de 1874.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Perez García á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en el edificio de San Telmo de esta ciudad, á prestar declaracion de inquirir en causa que se le instruye sobre lesiones á Antonio Rodriguez Crespo, de esta veindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Mayo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Mataró.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en el expediente promovido por Doña Francisca Pujol y Salvá para que se declare fallecido sin testamento á D. José Pujol y Milans, vecino que fué de Caldes Destrach, y única heredera á la parte instante, por el presente y único edicto se cita á cualquiera que se crea con derecho á la herencia de dicho sujeto ó sepa que haya otorgado testamento, para que lo manifieste en legal forma dentro de 30 días, que correrán desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en el caso de incomparecencia.

Mataró 8 de Mayo de 1874.—José Castellar y Dorda, Escribano. X—4898

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

En méritos de la causa que en este Juzgado se instruye por haber arrojado la mar en la playa del pueblo de San Cristóbal de Premiá el cadáver de un hombre, al parecer de unos ocho palmos y medio de estatura, de 40 años de edad, vestido con el uniforme de cuerpos francos, pues llevaba chaqueta ó blusa de paño azul, con los galones distintivo de cabo segundo, y en el pecho la cruz del Mérito militar blanca, con botones blancos, pantalón encarnado de lana, polainas de cuero y alpargatas con cinta negra, se ha dispuesto expedir edictos; y en su virtud por el presente se hace saber el hallazgo del referido cadáver, que hasta ahora no ha podido ser identificado, para que cualquiera que sepa su nombre, apellidos, naturaleza, veindad y demás circunstancias comparezca á este Juzgado á manifestarlo en la aludida causa dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Mataró 4 de Mayo de 1874.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Francisco Culla, Escribano.

Moguer.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gomez, vecino que se dice ser de la ciudad de Sevilla, como de 30 á 34 años de edad, alto, poca barba, cara redonda, con un pantalón sobreclearo con rayas y con zajones de becerro, que estuvo trabajando el día 9 de Abril último en el kilómetro 26 de la línea férrea que se construye de Huelva á las minas de Riotinto, término municipal de Niebla, para que en el término de 15 días se persone en este Juzgado para recibirle su inquisitiva declaracion y defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra el mismo se sigue por robo de dinero y efectos á varios trabajadores de la expresada línea; y para que llegue á su noticia, se pone el presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y cuyo término correrá desde su insercion.

Dado en Moguer á 23 de Mayo de 1874.—Diego Villalon.—Federico Mena y Bueno.

Montefrío.

D. Tomás Martin y Galan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martinez Alcaráz, alias Quinquillero, soltero, lañador, natural de Ferraira, en cuyo pueblo tuvo su última veindad, de 23 años, hijo de Juana y Torcuato, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en la Audiencia de este distrito á usar de su derecho en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones menos graves á María Josefa Moreno, y cuya sentencia de primera instancia le fué notificada por cédula y edictos; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se encarga á todas las Autoridades y agentes de poli-

cia judicial procedan á la busca del referido procesado y le hagan saber el objeto de este llamamiento.

Dada en Montefrío á 28 de Mayo de 1874.—Tomás Martin y Galan.—Por mandado de S. S., Andrés Fernandez.

Moron de la Frontera.

D. Manuel María Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mateos Reguera, alias Chirivias, natural y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones á Bernardo Rodriguez; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los agentes de la policía judicial de la Nación practiquen cuantas diligencias les sean posibles para conseguir la captura del José Mateos.

Dada en Moron de la Frontera á 24 de Mayo de 1874.—Manuel M. Rodriguez.—De orden de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

Mula.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados D. Silverio García Vera, D. Cristóbal Alcolea, D. Juan José Guardiola, Pascual Lorente, José García Vera, Pedro García Vera, Juan José Martinez y Martinez, Bartolomé Martinez Alcolea, Pedro Crevillen Gabaldon, Antonio Peñalver Martinez y José Alcolea Belchí, vecinos de Archena, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de presos á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sedicion, usurpacion de funciones, exacciones ilegales y otros excesos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prision de los aludidos sujetos y su conduccion, si fuesen habidos, á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 27 de Mayo de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Navalecarnero.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Navalecarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Francisco Sentenera y Delzar, natural y vecino de Mejorada del Campo, soltero, jornalero, de 26 años de edad, que en concepto de penado se hallaba en el presidio de Cartagena, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde reside á fin de prestar declaracion en causa que por delito de robo de la casa-fábrica de jabon que fué de D. Zenon Catarineu, en Aravaca, me hallo instruyendo; con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Encargo además á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación participen á este Juzgado en el caso de constarles el paradero del repetido Sentenera.

Dado en Navalecarnero á 27 de Mayo de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira &c.

Por la presente hago notorio que en dicho Juzgado se instruye causa criminal contra Antonio Mata Viqueira, natural y vecino de San Vicente de Vilochada, Ayuntamiento de Trazo, en el partido de Ordenes, hijo de Pedro y de Juana, pordiosero, de estado soltero, y de 27 años de edad, sobre robo de hilazas á D. Antonio Breulla, de Santa María de Ordoeste, perpetrado en la noche del 11 al 12 del que rige; y como al ser indagado dicho procesado manifestase que en los días 9 y 10 del propio mes le habia acompañado á pordiosar por el citado partido de Negreira un sujeto desconocido, que vestía pantalón de Tarazona con remiendos de lana del país, chaqueta de paño azul vieja y sombrero hongo negro, calzaba borceguies de cuero; tenia de edad como unos 30 años, estatura como cinco pies, color blanco, sin barba, usando un pañuelo atado á la cabeza, dispuse llamar á este por edictos; y en su consecuencia, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado sujeto desconocido á fin de que dentro de 15 días, siguientes al de la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia y Madrid, se presente en dicho Juzgado de Negreira por la Escribanía de D. Bernardo Ferreiro, á prestar la conveniente declaracion en el citado procedimiento, conforme á los particulares por que se le pregunte; y á la vez exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, y demás de la policía judicial, para que teniendo noticia de dicho sujeto, segun las señas que van designadas, le hagan comparecer segun lo dispuesto; apercibido de que no cumpliéndolo cual se le previene, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Negreira á 30 de Mayo de 1874.—Florentino Gonzalez Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño Garcia.

Ordenes.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye á mi testimonio contra Antonio Rua Neyco, vecino de San Martin

de Oroso, sobre hurto de unos aparejos de caballería de la pertenencia de Antonio Eirin, de Santa Marina de Beira, se acordó por providencia de esta fecha citar á dos mujeres desconocidas, pordioseras y mal vestidas, que en la noche del 23 de Noviembre del año próximo pasado pernoctaron en casa de Juan Miras, de Santa María de Dujebre, y le vendieron al mismo una albarda, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, número 9, de este pueblo, para prestar declaracion en dicha causa; prevenidas de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, segun lo prescrito en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Ordenes 27 de Mayo de 1874.—El Secretario judicial, Florencio Pol.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Anido Goimil, natural, vecino y residente últimamente en San Vicente de Nireiro, soltero, labrador, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por S. E. los señores de la Sala de lo Criminal de la Audiencia del distrito por consecuencia de causa que contra el mismo y otros se formó por oposicion al pago de arbitrios provinciales y municipales, insultos y amenazas al Comisionado encargado de la cobranza D. Manuel Garcia, y extinguir la pena de tres años, cuatro meses y 15 días de prision correccional y 200 pesetas de multa que le fueron impuestas, y por su insolvencia la prision equivalente; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Francisco Anido, y caso de ser habido dispongan su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades debidas al objeto de extinguir su condena: pues así lo acordé en diligencias de ejecucion de sentencia.

Dada en la villa de Ordenes á 26 de Mayo de 1874.—Domingo Esparis.—De su orden, José Patiño.

Señas del Francisco Anido Goimil.

Edad 27 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos castaños, barba regular, color triguero, algo hoyoso de viruelas, falta de vision y tuerto del ojo izquierdo; viste sombrero bajo ordinario, chaqueta, calzon y polainas de lana del país, todo usado.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres, que titulándose carlistas, cuyos nombres se ignoran, robaron la noche del 13 del corriente, yendo armados, en la casa de Dionisia Sanchez Escalera, vecina de Pumaraberil, parroquia de Valdesoto, Concejo de Siero, sobre 1.000 rs., hiriendo además gravemente á un hijo de aquella, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego que si fueren habidos dichos agresores los detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Las señas que resultan de los dos malhechores que entraron en la casa son las siguientes: traian boinas blanca y azul, fusil, revolver; el de la boina blanca era alto, moreno, sin barba ó á poco de afeitarse.

El otro pequeño, moreno y tambien con poca barba, y que el otro que se quedó fuera, no han podido fijarse en sus señas.

Dado en Oviedo á 30 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Fernandez Cocain y José Alvarez y Laviana, vecinos de Longa, Concejo de San Martin del Rey Aurelio, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismo instruyo por hurto de armas de fuego; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego que si fueren habidos dichos procesados se sirvan proceder á su detencion, conduciéndoles á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Oviedo á 30 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Estanislao Sanchez Calvo y D. Santiago Argüelles Riva, para que en el tér-

mino de 20 días, contados desde la insercion de este edicto y requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á rendir indagatoria en la causa que se les instruye por no haber asistido al Jurado; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 20 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Fernando Mata Vigil.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Fernandez Teja, que se dice ser vecino de Val de Dios, Concejo de Villaviciosa, y de 17 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está instruyendo por robo doméstico.

Además, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y de mi parte les ruego que en el caso de ser habido dicho procesado se sirvan disponer se proceda á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias; teniendo presente que sus señas son las siguientes:

Estatura corta, hoyoso de viruelas; viste pantalon de paño color violeta con rayas blancas, chaleco igual, chaqueta de paño color café, todo muy usado; sombrero hongo negro y alpargatas cerradas.

Dado en Oviedo á 27 de Mayo de 1874.—Miguel Lama.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Pamplona.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Trifona Ros y Ataun, natural de Estella, y esposa que fué de D. Veremundo Ruiz de Galarreta, falleció en esta capital el día 9 de Abril del año último á los 29 años de edad, y sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria.

Y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á la finada Doña Trifona Ros para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, representados en forma legal, á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el juicio de abintestado promovido en este mismo Juzgado por Doña Martina y D. Silvestre Goicoechea y Ataun en solicitud de que se les declare herederos abintestado de su hermana uterina la nombrada Doña Trifona Ros.

Dado en Pamplona á 28 de Mayo de 1874.—Pascual Panyagua.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1605

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de este partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de la muerte, al parecer natural, de un hombre, que se cree llamarse Buenaventura Martín, verificada en esta poblacion y en el albergue en que se recogen los pobres y pordioseros, el día 4 de Abril último, cuyo hombre, que se ignora el pueblo de su naturaleza ó vecindad, representaba la edad de 60 años, color moreno, pelo negro, barba poblada, nariz algo chata, delgado, estatura un metro y 25 centímetros; y vestía zamarrilla muy usada, chaleco de paño, calzon pardo, albarcas y medias negras; en la cual le acordado que los parientes más cercanos del referido pordioso comparezcan en este Juzgado en el término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á fin de que reconozcan las ropas del mismo y presten declaracion al tenor del hecho objeto de la causa.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 28 de Mayo de 1874.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martin Vazquez Prada, natural de Pedroveja, Concejo de Quirós, y vecino de Baña, en el de Mieres, de 50 años de edad, estatura cinco piés, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa á ser notificado y cumplir la condena impuesta por la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por lesiones graves; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial á que cooperen por su parte, y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones, á la captura y remision á este Juzgado del Martin Vazquez Prada.

Dada en Pola de Lena á 28 de Mayo de 1874.—Mariano Romo y Hierro.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta villa de la Pola de Lena y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimiro Fernandez, natural y vecino de San Martin de Villalana, de este partido judicial, de 18 años de edad, casado, de oficio cantero, de estatura baja, el cual se ha ausentado de su

domicilio ignorándose su paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír una notificacion en la causa que contra él y otros cinco más se sigue sobre robo en cuadrilla y homicidio la noche del 29 de Setiembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena 28 de Mayo de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puebla de Tribes.

Por providencia del Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de este partido, dictada en esta fecha, se manda se cite y llame á María Antonia Gomez, vecina de Cambicia, parroquia de Santa Eulalia, término municipal de Castro Caldelas, en este partido, provincia de Orense, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á prestar declaracion en sumario criminal que en este Juzgado se instruye en su audiencia, sita en la calle Real, bajo la multa de 25 pesetas.

En su consecuencia, y con el fin de que tenga lugar dicha insercion expido la presente, que firmo.

Puebla de Tribes 27 de Mayo de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis del Castillo.—El originario, Domingo Fernandez Perez.

Puente Caldelas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. José María Vidal, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el desempeño de aquel cargo.

Las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 26 de Mayo de 1874.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Manuel Aspesa de Andrade, Secretario de gobierno.

D. Manuel Aspera de Andrade, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por S. S. el Sr. D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada con esta fecha cito y emplazo á Francisco Antonio Carballo y Gándara, carpintero, casado, de 55 años, natural y vecino de San Martin de Boreia, Municipio de Cotovad, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca á usar del derecho de que se crea asistido ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, á donde está mandado elevar la causa formada por consecuencia de denuncia producida por Manuel Rios Garrido contra el referido Carballo Gándara sobre usurpacion de una finca en consulta de la sentencia pronunciada en 31 de Diciembre de 1872, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro: primero, que no se ha probado cual debia la comision del delito de usurpacion denunciado; segundo, que debia de absolver y absuelvo libremente á Francisco Antonio Carballo y Gándara del delito de usurpacion que se le atribuía; tercero, que debo de condenar y condeno en todas las costas y gastos de este procedimiento al Manuel Rios Garrido como denunciante de mala fé; cuarto, que se consulte oportunamente este fallo con S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á cuyo objeto se remita la causa original al superior Tribunal por el conducto ordinario, previa notificacion y emplazamiento del denunciante y procesado para que comparezcan á término de 20 días ante la Superioridad á medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Baltino Llamas Pons.»

Se le previene que de no ejecutar dicha comparecencia le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Puente Caldelas 27 de Mayo de 1874.—Manuel Aspera de Andrade.

Reus.

D. Bruno Emo de Bäs, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Ollé y Sardá, consorte de Buenaventura Sala, hija de Pedro y María, de 24 años de edad, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Vallroquetas, núm. 2, en el que no fué hallada por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarla cierta providencia recaída en la causa criminal seguida en su contra sobre calumnia; bajo apercibimiento que de no verificarlo la pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 20 de Mayo de 1874.—Bruno Emo de Bäs.—Plácido Barredas, Secretario.

Rute.

D. Antonino Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

En la causa que pende en este Juzgado contra los que resulten autores del robo de un burro, de la propiedad de Antonio Gomez Pacheco, vecino de Benamejí, se ha declarado procesado á Juan de Aguilar, del propio domicilio, cuyas señas y

demás circunstancias no resultan de la causa, á cuyo individuo se ha mandado recibir su declaracion de inquirir; y como de las diligencias practicadas en su busca aparezca haberse ausentado del pueblo de su domicilio ignorándose su paradero, he mandado expedir la correspondiente requisitoria en busca del referido; para lo que, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, para que se sirvan decretar la detencion y remision á este Juzgado del Juan de Aguilar con el fin indicado; á cuyo individuo se le llama tambien por medio de esta requisitoria y término de 20 días, para que comparezca con el antedicho fin; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rute á 25 de Mayo de 1874.—Antonino Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodriguez.—Andrés Reina.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Felipe Barandiaran sobre introduccion fraudulenta de dos sacos de azúcar, se interpuso apelacion por el Procurador del procesado de la sentencia dictada, ordenándose en su consecuencia se le citase y emplazase personalmente ante la Superioridad, y devuelto el despacho que al efecto se expidió al Juez municipal de Irún, en cuya villa residia el procesado, sin haber sido cumplimentado por ignorarse su actual paradero, en providencia dictada con esta fecha se ha acordado se haga por el presente la referida citacion y emplazamiento al mencionado Felipe Barandiaran para que en el término de 10 días comparezca ante la Audiencia territorial de Pamplona á usar de su derecho nombrando Abogado y Procurador para su defensa en dicho superior Tribunal; apercibido de que de no verificarlo se le nombrará de oficio, y de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á 24 de Mayo de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Licenciado Julian de Egaña.

Sos (en Tauste).

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de cinco reses lanaras á Don Manuel Campos, vecino de la villa de Biel, ejecutado en la noche del 20 de Abril próximo pasado, en un corral del citado sujeto, sito en la partida de Legunova, término de dicha villa, por cinco hombres armados, el uno de trabuco y los cuatro restantes de palos, he acordado que con insercion de las marcas y señas de las reses sustraídas, se expidan requisitorias que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que por los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y Agentes de policia judicial se practiquen las más activas diligencias á fin de averiguar si en sus respectivas demarcaciones se encuentran ó presenten á la venta dichas reses ó las pieles, en cuyo caso se proceda á la ocupacion de las mismas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no acrediten su legitima adquisicion, y las remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

En su virtud se expide la presente, por la cual, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces indicados á fin de que practiquen las diligencias de que queda hecho mérito, para lo cual se anotan á continuacion las marcas y señas de las reses sustraídas.

Dada en la villa de Tauste á 28 de Mayo de 1874.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponce.

Señas de las reses sustraídas.

Una cordera negra, un primal del mismo color, un carnero un primal y una borrega, blancos, todos cinco van señalados con un portillo en la oreja izquierda, y en el lado derecho de la espalda llevan la marca de una cruz.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre lesiones contra Antonio Solé y Rabot, alias Pancha de Cavall, de 31 años, natural y vecino de esta ciudad, estatura mas bien baja que alta, delgado, buen color, barba larga y negra, de cuyo color tiene el pelo, ojos pardos; vestido con pantalon de hilo negro, con pintas blancas, chaleco color de chocolate, camisa de algodón rayada, alpargatas y gorro catalan morado, cuyo paradero actual se ignora, presumiendo hallarse en esta provincia; y habiéndose decretado la prision de dicho Antonio Solé, por la circunstancia núm. 4.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se ha mandando proceder á su llamamiento y busca, para que dentro del término de 30 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados, así que en los de este Juzgado, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley: interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial la busca y captura del expresado Antonio Solé, y que caso de ser habido se le remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Tarragona á 23 de Mayo de 1874.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia

de este partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Ortega, de estado casado, natural de Vargas, vecino de Madrid, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad del territorio en la causa seguida con motivo del robo de alhajas y dinero en la casa de D. Ignacio Perez, vecino de dicho Vargas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 29 de Mayo de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Bonifacio Lozano.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia, de Torrente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Herraiz, jefe especial de orden público que fué de Valencia, y D. Narciso Mengual Mascarell, de 40 años, de oficio serrador, habitante que fué de la calle de Michagalta, núm. 4, piso bajo, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á declarar como testigos en la causa que me hallo instruyendo por secuestro y asesinato de los hermanos D. Carlos y D. Rafael Cerver y Cerver, vecinos que fueron de Pego; en la inteligencia de que si así no lo verifican les pararán los perjuicios consiguientes á su rebeldía.

Dado en Torrente á 40 de Mayo de 1874.—Juan García.—Por su mandato, Vicente Masip y Serrano.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Juan Antonio Marquez y Mondéjar, natural de Membrilla, vecino y alguacil del Moral de Calatrava, de estado casado, de 49 años, hijo de Martín y de María, sobre sustracción de un fusil, cuya causa se elevó á plenario; y librada orden al Juez municipal del Moral para que se le hiciese saber compareciese en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representase y defendiese en dicha causa, fué notificado en el día 3 de Abril último sin que se haya presentado, no obstante de la práctica de otras diligencias en su busca sin efecto, en cuya virtud se ha acordado el auto, que copiado dice así:

«Auto.—Por devuelto el presente exhorto únase á la causa de su razon, y resultando del diligenciado que Juan Antonio Marquez y Mondéjar se ha ausentado del pueblo de Guarroman, ignorándose el punto á donde se haya dirigido, llámase por edictos, que serán insertos en la GACETA, Boletín de esta provincia y en la de Jaen, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado, ó de ser hallado por las Autoridades sea conducido por tránsitos en clase de detenido.

Juzgado de primera instancia en Valdepeñas á 30 de Mayo de 1874.—Doy fé.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.»

Y con el fin de que sea inserto en la GACETA, se expide el presente en Valdepeñas á 30 de Mayo de 1874.—José Montenegro.—Por su mandato, Antonio Muñoz de la Espada.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores del robo de una yegua de la propiedad de Antonio Pines Aranjuez, vecino de Manzanares, verificado la tarde del 23 del presente mes en el sitio Pozo de la Vid, término de esta villa, que segun las diligencias practicadas se ejecutó por dos hombres desconocidos, armados, y uno de ellos montado en un caballo blanco; siendo las señas de la caballería robada, alzada de la marca poco más ó ménos, pelo castaño claro, como de 40 ó 42 años de edad, sin otra seña particular que una matadura en el lomo; y de la denuncia hecha por el guarda resulta que los ladrones parecen ser de Bolaños ó alguno de los pueblos inmediatos, como de 40 años de edad, de estatura regular, uno vestido con capote con mangas; otro con chaqueton, uno pañuelo en la cabeza y otro sombrero y el resto de los trajes como el que usan los jornaleros del país; en cuya causa he acordado la busca y captura de los expresados sujetos y caballería: encargando á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial practiquen para ello las más activas diligencias, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á 29 de Mayo de 1874.—José Montenegro.—De orden de S. S., Alfonso Montalvo.

Valencia.—Mar.

D. Manuel Pulido y Pesset, Juez municipal del distrito del Mar de la presente ciudad de Valencia, y Regente el Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Antonio Rausell y Esteve, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Conde de Ripalto, núm. 36, de oficio panadero, soltero, de 27 años de edad, estatura regular, barba cerrada, color sano, pelo largo; vestía con pantalon de lana color amarillo con listas negras, faja negra, camisa blanca y alpargatas, para que comparezca en este Juzgado á objeto de ampliársele su declaración en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre amenazas á particulares y desobediencia á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detención y presentacion en este Juzgado de dicho

Antonio Rausell y Esteve; pues con ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 46 de Mayo de 1874.—Manuel Pulido.—Jorge M. Perales.

Vendrell (en Varragona).

Dr. D. Joaquín Llánsó, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Gaset y Gelabert, de 20 á 30 años de edad, casado, cubero; viste al estilo de menestral del país, sin que consten más señas, vecino que últimamente ha sido de dicha villa de Vendrell, y cuyo actual paradero se ignora, pero se cree que trabaja de su oficio en algun punto de los de esta provincia ó en la de Barcelona, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en la sala de visitas de las cárceles nacionales de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que le instruyo sobre matrimonio ilegal con María Vidal y Urpi; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez, á nombre de la Nacion, exhorto á los Sres. Jueces y demás Autoridades y dependientes de policía judicial que procuren la busca y captura del nombrado Rafael Gaset y Gelabert, y lo manden conducir en su caso á mi disposición á las cárceles de esta ciudad.

Juzgado de primera instancia de Vendrell, en Tarragona, á 20 de Mayo de 1874.—Joaquín Llánsó.—Por su mandato, José Roig.

Verin.

D. José Santa Marina y Perez, Juez de primera instancia en la causa que se dirá por renuncia del propietario é incompatibilidad del interino.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Bernardo Alvarez, Cura de Abedes; D. José Alvarez, José Conde, Juan Antonio do Pazo y Bernardo Corta, de Vilameá; D. Manuel Campos Losada y Manuel Villalobos Parente, de Lara; Ignacio Blanco Losada, Prudencio Mascarenas, Fernandez y Pedro Estevez, de Soutelo; Luis Requejo, de Camba; Márcos Rodriguez, de Carrajo; Gerardo Diz y Benito Barreal, de Castro; Antonio Blanco, de Corchieuzo; Antonio Gonzalez, Manuel Caneiro y Salvador Dieguez, de Toro; Benito Nuñez y Lorenzo Lanza Guerra, de Trez, y Manuel Rivela, de Tamicelas, todos en este partido, á fin de que en el improrogable término de 45 días se presenten á rendir indagatoria en la sala de audiencia de este Juzgado en la causa criminal que á los mismos y otros se les sigue por desorden público y otros excesos cometidos en la villa de Lara el día 14 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren aquellos, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de los mismos, el cual es hoy desconocido, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en la villa de Verin á 49 de Mayo de 1874.—José Santa Marina.—Juan de San Roman.

D. Indalecio Pazos, Juez interino del Juzgado de primera instancia de Verin, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez y Rodriguez, casado, de 25 años de edad, natural de Soutochao, residente en Soutocobo, Ayuntamiento de Villardebós, en este partido, para que dentro del término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la plaza de la Merced de esta villa, á ser indagado y responder á los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se le instruye por lesiones á Cándido Diz; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y auxiliares de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Verin 26 de Mayo de 1874.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Señas personales del Francisco Rodriguez y Rodriguez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color trigüeño; viste sombrero negro de copa baja portugués, chaqueta y pantalon de picote castaño, chaleco de id. negro, calza zuecos ó zapatos de madera.

Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruéndano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Lesmes Solache, vecino de Villaramiel, carretero, que se dirigia á Galicia el 16 del corriente mes por el pueblo de Castro, y que debe hallarse en la actualidad en las provincias de Lugo ó Coruña, á fin de que se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración de inquirir en el término de 20 días siguientes al de la inserción; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo he acordado en auto de esta fecha en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo y otros por homicidio del gallego Manuel de Castro.

Dado en Villafranca del Bierzo á 27 de Mayo de 1874.—Venancio Meruéndano.—Por mandato de S. S., Domingo Lazo.

Villena.

En el sumario sustanciado en este Juzgado por mi actuación contra Juan Francés Bernabeu, vecino de Benejama, sobre atentado á la Autoridad, ha recaído el siguiente

«Auto.—Por evacuada la comunicacion conferida al Promotor fiscal; y

Resultando que sobre las once y media de la noche del 26 de Abril último, el Alcalde de Benejama, acompañado de varios guardias rurales y del alguacil del Ayuntamiento, en ocasion de hallarse vigilando la poblacion, encontró al sereno de dicho pueblo Juan Francés Bernabeu, que despues de dárles el quién vive y darse á conocer la ronda, resistió entregar á la Autoridad el arma que llevaba, no obstante habérsela reclamado diferentes veces, alegando ser tanta autoridad como el referido Alcalde, tratando de apoderarse de ella despues que le fué recogida y entregada al alguacil:

Considerando que estos hechos constituyen el delito de atentado á la Autoridad, y que por ser funcionario público el procesado se halla penado en el art. 264 del Código penal con prision correccional en su grado medio á prision mayor en su grado mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas, por lo que y de conformidad á lo prevenido en el párrafo tercero del art. 276 de la ley sobre organizacion del poder judicial, corresponde el conocimiento de la presente causa á la Sala de la criminal:

Considerando que habiéndose practicado cuantas diligencias constituyen el sumario, deben remitirse las diligencias al Tribunal competente, segun lo dispuesto en el art. 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: se declara terminado este sumario, y remítanse las diligencias originales á S. E. la Sala de lo criminal, poniéndose este auto en conocimiento del Promotor fiscal, y notificándose al procesado, á quien se emplaza para que comparezca en el término de 40 días ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, librándose para que tenga efecto el oportuno despacho al Juez municipal de Benajama.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez de este partido en Villena á 20 de Mayo de 1874, doy fé.—Julian Cernuda.—Ante mí.—Miguel Laliga.»

Y para que sirva de notificacion al Juan Francés Bernabeu, á quien además se cita y emplaza para que comparezca dentro del término de 40 días ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Valencia á deducir su derecho en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes, se expide la presente en Villena á 28 de Mayo de 1874.—El actuario, Miguel Laliga.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en el mismo y oficio del Escribano que autoriza se sigue causa sobre quebrantamiento de condena contra Lorenzo Serrano Susaño, y que en ella se ha acordado el auto que dice así:

«Resultando que atendidos los méritos que ofrecian las diligencias instruidas en este procedimiento hasta el 40 de Enero último y la naturaleza del delito, se acordó la declaración de procesamiento de Lorenzo Serrano Susaño, natural de Navaconcejo, confinado en el presidio de esta ciudad, y la libertad provisional del mismo, bajo la obligacion que otorgó en la referida fecha de presentarse al obtener su licenciamiento al Juez municipal de su pueblo todos los domingos á las once de la mañana y además cuantas veces fuese llamado:

Resultando que en 11 del expresado mes de Enero, habiendo obtenido el procesado su licencia y salido en direccion al pueblo de su naturaleza, se exhortó al Juzgado de Plasencia para que por su conducto se diese conocimiento al Juzgado municipal de Navaconcejo de la obligacion contraida por el procesado, con la prevencion de que avisase si cumplia ó no con ella en los días y horas indicados, así como tambien respecto á si el Lorenzo Serrano retardaba su presentacion en aquel punto por más de 24 días, fué devuelto el exhorto en 18 de Febrero siguiente, constando por el que en 11 de dicho mes no se habia presentado todavia:

Resultando que en 29 de Marzo siguiente, no habiéndose recibido aviso ninguno del Juzgado de Plasencia de que el procesado se hubiese presentado, se exhortó nuevamente con el mismo objeto que anteriormente, y que devuelto en este día de él aparece por informe del Juzgado municipal de Navaconcejo que en el día 40 del corriente aun no se habia presentado:

Considerando en tal caso que el Lorenzo Serrano Susaño, faltando como ha faltado á la obligacion contraida, hace notoria su poca seguridad personal:

Vistos los artículos 397 y 405 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, requiérase al mismo para que en el acto de la notificacion preste fianza por 1.000 pesetas en metálico ó el duplo en efectos de la Deuda pública al precio de cotizacion depositándolos en la Caja de Depósitos de la provincia para permanecer en libertad provisional, y si no lo realizase hasta que lo verifique, se decreta su prision provisional en la cárcel pública de esta ciudad, á donde en su caso será conducido con el oportuno mandamiento para el Alcalde en que se insertará este auto, del cual se notificará personalmente al mismo Lorenzo Serrano, poniéndolo en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, no omitiendo hacerle saber al procesado en el acto de la notificacion el derecho que le asiste para pedir por sí, de palabra ó por escrito, la reposicion de este auto, consignando en la notificacion la contestacion que diere; y previniéndole igualmente, que si nada expone contra él dentro del término de 50 horas se ratificará su prision dentro de las que resten hasta el completo de las 72 señaladas en el art. 4.º de la Constitucion,

para lo cual cuidará el actuario de dar oportunamente cuenta. Expidanse requisitorias al Juez de primera instancia de Plasencia á cuya demarcacion judicial corresponde Navaconcejo y á la Direccion de la GACETA DE MADRID, para los fines prevenidos en el art. 399 y siguientes de dicha ley, fijándose otra en los estrados de este Juzgado, y llévase de este auto el testimonio conveniente á la pieza de libertad provisional.

Lo acuerda y firma el Sr. D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en ella á 26 de Mayo de 1874.—Juan de la Cruz García Lara.—Ante mí, Liborio Lorbés.

Y mediante la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al nombrado Lorenzo Serrano Susaño, que tiene un metro 70 centímetros de estatura, moreno, de pelo castaño oscuro, ojos pardos, delgado de cuerpo, con una cicatriz en el lado izquierdo de la barba, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria se presente en las cárceles públicas de esta ciudad; y se le previene que si no lo verifica dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se interesa á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encontrare el repetido Lorenzo Serrano Susaño, procedan á su prision y conduccion á las cárceles de este partido, poniéndolo en conocimiento del Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Mayo de 1874.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

SOCIEDADES

Banco de Sevilla.

La junta general de señores accionistas se reunirá en sesion extraordinaria el día 20 del corriente mes de Junio, á las doce en punto de la mañana, para tomar el acuerdo que proceda en vista del resultado de las negociaciones seguidas con el objeto de realizar la fusion de este Banco en el Nacional; nombrar los cargos vacantes de la Administracion y resolver otros particulares que se relacionan con la situacion del establecimiento.

En su consecuencia, los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del mismo como dueños de 40 ó más acciones, segun lo dispuesto en los artículos 56 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado ántes de su celebracion; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 12 al 19 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarles que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas extendiendo el presente por orden del Sr. Director de servicio en Sevilla á 2 de Junio de 1874.—El Secretario, José María Cuadros. X—1600

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—1590—3

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Avila, Badajoz, Orense, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 6 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 59 7/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 50-55-60 p. Paris, á 8 dias vista, 5 20-19 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 49.6 Idem mínima de id, 42.4 Diferencia, 7.2 Temperatura máxima del sol, á 4.47 metros de la tierra, 25.3 dem id. dentro de una esfera de cristal, 37.9 Diferencia, 12.6 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 47.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 6 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.95 la libra, y á 1.55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.71 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10.75 á 11.25 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.75 el kilogramo. Idem fresco, de 14.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.74 la libra, y de 1.29 á 1.34 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4.12 la libra, y de 2.17 á 2.43 el kilogramo. Jamon, de 18.75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4.25 la libra, y de 2.17 á 2.74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.39 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 5.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4.12 pesetas la arroba, y de 0.09 á 0.10 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.

Jabon, de 40 á 42.50 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 1.02 á 1.12 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.50 la libra, y de 0.75 á 0.95 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 6.93 el decálitro. NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 167.—Corderos, 236.—Corderos, 606.—Terneras, 44.—TOTAL, 1,023. Su peso en libras... 96.931.—Idem en kilogramos... 4,625.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoña.

PARTE NO OFICIAL

REVISTA EUROPEA.—Se ha repartido el núm. 35 de esta importante publicacion, que contiene un extenso estudio de M. Gaston Tissandier acerca del grabado por medio del sol, ó sea el heliogrado, su historia, sus procedimientos y sus aplicaciones á la imprenta y á la librería, el cual llamará en alto grado la atencion por referirse á los últimos adelantos de la foto-litografía y de la foto-tipografía, auxiliares poderosos del arte de la estampa, que tanto facilitan la reproduccion económica, sencilla y exacta de grabados. Contiene además el citado número de la Revista Europea La Atlántida; el Océano de los antiguos y de los pueblos prehistóricos, por MM. Roisel y Moreau de Jones; El Renacimiento artístico de España, continuacion, por D. F. M. Tubino; El sitio de Bilbao, conclusion, por un testigo ocular; Rubens, diplomático español, continuacion, por D. G. Cruzada Villamil; Boletín de las Asociaciones científicas; La herencia en Medicina y las enfermedades que se heredan, por D. José Diaz Benito, de la Academia de Medicina; Boletín de ciencias y artes y noticias.

Felicitemos á los Sres. Medina y Navarro, editores, por haber conseguido hacer una Revista cuyos números se esperan semanalmente con ansiedad por su importancia é interés científico y artístico.

En la noche del viernes se verificó en el teatro de la Zarzuela el beneficio del joven tenor D. Manuel del Rincon, que obtuvo honrosa acogida del público, habiendo revelado notables condiciones artísticas.

El Sr. Price ha publicado nuevos programas anunciando la contrata de notables artistas que han de aumentar la compañía, y que no se han presentado ántes al público por tener que cumplir sus compromisos con otras empresas, y ofreciendo dar toda la novedad y variedad posibles á las concurridas funciones del Circo ecuestre que lleva nombre de este conocido empresario.

En las elecciones verificadas en la Academia de Jurisprudencia en el curso actual han sido nombrados para el próximo los señores siguientes:

- Presidente.—Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto. Vicepresidente primero.—Sr. D. Saturnino Alvarez Bugalla. Idem tercero.—Sr. D. German Gamazo. Revisor.—Sr. D. Antonio Balbin de Unquera. Vocales.—Sres. D. Francisco Javier Gonzalez Castejon. D. Antonio Martinez Lopez de Lage. D. Agustín Ondovilla. Bibliotecario.—Sr. D. Manuel Torres Campos. Tesorero.—Sr. D. Manuel Balbas. Secretario.—Sr. D. José Ulloa y Vila. Madrid 6 de Junio de 1874.

Santos del día.

San Pedro Wistremundo, y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas del Sacramento.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Los candeleros de antaño. A las nueve.—A beneficio de los Sres. D. Antonio Llanos y Don Félix Ruiz.—El postillon de la Rioja.—Un pleito.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—La mujer de un artista.—Bodas ocultas.—Los dos inseparables. A las nueve.—Funcion 181 de abono.—Turno 3.º par.—Por derecho de conquista.—Una idea feliz.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco.—Suegra y yerno.—Satanella, baile. A las ocho y tres cuartos.—Funcion 26 de abono.—Turno 2.º par.—Una de tantas.—Las cuatro esquinas.—Satanella, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—El vecino de enfrente.—Las pesquisas de Patricio.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—Por un deservido.—Cumplimientos entre soldados.—Por ir al baile.—El manejo de espárragos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—El membrillo de oro.—Las diabluras de Matilde.—La isla de los soltereros.—Enfermedades secretas.—El membrillo de oro.—Baile.

Circo de Price.—A las cuatro de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—(Barquillo, núm. 34).—De seis de la tarde á doce de la noche, gran baile.